



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE HURTO
AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 01744-2011-0-
3205-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
ESTE-LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
VALERO JULCARIMA SOFIA YANCE
ORCID: 0000-0002-4813-1486**

**ASESORA:
Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

VALERO JULCARIMA SOFIA YANCE

ORCID: 0000-0002-4813-1486

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de

Pregrado

Lima – Perú

ASESORA

ABG. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho

y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho

Lima – Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

.....
DR. PAULETT HAUYON DAVID SAUL
PRESIDENTE

.....
MGTR.ASPAJO GUERRA MARCIAL
MIEMBRO

.....
MGTR.PIMENTEL MORENO EDGAR
MIEMBRO

.....
ABG. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios mi padre celestial, mi sustento y fortaleza día a día.

A mi madre, por ser el pilar fundamental en mi vida, por haber dado batalla para lograr mis objetivos más anhelados.

A mis profesores de ULADECH CATÓLICA, por contribuir en mi formación académica, quienes han sido parte para lograr mi más anhelado objetivo.

Valero Julcarima Sofia Yance

DEDICATORIA

A mis padres, por ser el regalo
más lindo que Dios me concedió
en la vida.

.

A mi madre quien es parte de mi
felicidad y mi fortaleza para superar
todo obstáculo, quien ha permanecido
firme en todo momento de angustia.

Valero Julcarima Sofia Yance

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01744-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, ¿Lima 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta calidad

Palabras clave: calidad, delito, Hurto Agravado, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the sentences of first and second instance about, Aggravated Theft, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01744-2011-0-3205-JR-PE- 01, Judicial District of the East Lima,Lima 2019 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the second instance sentence: medium, medium and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank and high quality

Keywords: quality, crime, aggravated robbery, motivation, rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
INDICE DE CUADROS.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Enunciado del problema.....	3
1.2. Objetivos de la investigación	3
1.2.1. Objetivo general.....	3
1.2.2. Objetivos específicos.....	4
1.3. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases Teóricas.....	7
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	7
2.2.1.1. Derecho penal, ejercicio del Ius Puniendi.	7
2.2.1.2. Principios vinculados con el Proceso Penal.....	8
a) El Principio de legalidad.....	8
2.2.1.2.2. Principio de Presunción de Inocencia.....	8
2.2.1.2.5 Principio del debido proceso.....	9
b) Principio de Motivación.....	10
c) Principio de Pluralidad de Instancia.....	11
d) Principio del Derecho de Defensa.....	11
e) El Principio del Non bis in ídem.....	12
f) Principio acusatorio:.....	13

2.2.1.3. La jurisdicción.....	14
a) <i>Conceptos.....</i>	14
b) <i>Elementos.....</i>	14
2.2.1.4. La competencia.....	14
a) <i>Conceptos.....</i>	14
b) <i>La regulación de la competencia en materia penal.....</i>	15
2.2.1.5. La Acción Penal.	15
a) <i>Definición.....</i>	15
b) <i>Clases de Acción Penal.....</i>	16
c) <i>Cualidades de la Acción Penal.....</i>	16
2.2.1.6. El Proceso.	18
a) <i>Definición.....</i>	18
b) <i>Las Funciones del proceso.</i>	18
c) <i>El debido proceso</i>	18
2.2.1.7. El proceso Penal.	19
a) <i>Concepto.</i>	19
2.2.1.8. Sumario.....	20
2.2.1.9. Sujetos del Proceso Penal	21
a) <i>La Fiscalía.</i>	21
b) <i>Agraviado.....</i>	21
c) <i>El Magistrado en materia penal</i>	22
d) <i>El imputado.....</i>	23
e) <i>El Tercero Civilmente Responsable.....</i>	24
f) <i>Abogado Defensor.</i>	25
2.2.1.10. Las medidas Coercitivas	26
a) <i>Principios y su aplicación.....</i>	26
b) <i>Categorización de las Medidas Coercitivas:.....</i>	28
2.2.1.11. La Prueba en el Proceso Penal.	29
a) <i>El Objeto de la Prueba</i>	29
b) <i>La Valoración Probatoria</i>	29

c) Fase de la valoración probatoria	30
2.2.1.12. Medios de prueba actuados en el Proceso en estudio	31
a) Atestado Policial.....	31
b) La instructiva	32
c) La Preventiva.....	33
d) La testimonial.	34
e) La prueba pericial	35
f) La prueba documental	36
2.2.1.13. La sentencia.....	37
a) En materia penal.....	37
b) La motivación en la sentencia	37
c) Funciones de la Motivación de la Sentencia	38
d) La construcción probatoria en la sentencia	39
e) La construcción jurídica en la sentencia.....	39
2.2.1.14. Descripción de la decisión.....	40
a) Legalidad de la pena.....	40
b) Individualización de la decisión.	40
c) Exhaustividad de la decisión.	40
d) Claridad de la decisión.....	40
2.2.1.15. Estructura de la sentencia.....	41
a) Encabezamiento	41
b) Parte Expositiva.....	41
c) Parte Considerativa.....	42
d) Parte Resolutiva.....	42
2.2.1.16. Los medios impugnatorios.	42
a) Naturaleza Jurídica de los Medios Impugnatorios.....	42
b) Los Fundamentos de medios impugnatorios.	43
c) Finalidad de los Recursos Impugnatorios	43
2.2.1.17. Elementos de la sentencia de segunda instancia.	44
a) De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.	44

b)	<i>De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....</i>	46
c)	<i>De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</i>	46
	2.2.1.18. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Penal.	48
a)	<i>Según el C.P.P (1940).....</i>	48
b)	<i>Según el Nuevo Código Procesal Penal (2004).....</i>	49
	2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.	50
	2.2.2.1. Las Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito	
	<i>investigado en el proceso judicial en estudio.</i>	50
a)	<i>La Teoría del delito.....</i>	50
b)	<i>Componentes de la teoría del delito.</i>	50
c)	<i>Consecuencias Jurídicas del delito.....</i>	51
d)	<i>Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.</i>	51
	2.2.2.2. Sobre el delito investigado en el Proceso penal en estudio.....	51
a)	<i>Hurto Agravado.</i>	51
b)	<i>Descripción Legal.....</i>	51
c)	<i>Bien Jurídico Protegido.....</i>	53
d)	<i>Sujeto Activo</i>	53
e)	<i>Sujeto Pasivo.....</i>	53
f)	<i>Acción Típica.</i>	54
g)	<i>Tentativa</i>	55
h)	<i>Consumación.</i>	55
i)	<i>El dolo.....</i>	55
j)	<i>Jurisprudencia Peruana</i>	56
	2.3. Marco Conceptual.....	56
	2.4. Hipotesis	59
	2.4.1. La hipótesis como proposición que establece relación entre los hechos.	
	60
III.	METODOLOGÍA	61
	3.1. Tipo y nivel de investigación	61
	3.1.1. Tipo de investigación.....	61

<i>a. Cuantitativo.</i>	61
<i>b. Cualitativo.</i>	61
3.1.2. Nivel de investigación	61
<i>a. Exploratorio.</i>	61
<i>b. Descriptivo.</i>	61
3.2. Diseño de investigación	61
a. No experimental.....	62
b. Retrospectivo.	62
c. Transversal o transeccional.	62
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	62
3.4. Fuente de recolección de datos.....	62
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	63
3.5.1. La primera etapa abierta y exploratoria.....	63
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	63
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	63
3.6. Rigor científico	63
3.7. Matriz de consistencia.....	64
3.8. Principios éticos	65
IV. RESULTADOS.....	66
4.1. Resultados parciales	66
4.1.1. Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia	66
4.1.2. Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	82
4.2. Consolidados de las sentencias en estudio	101
4.3. Análisis de los resultados.....	105
4.3.1. En relación a la sentencia de primera instancia	105
4.3.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:	111
V. CONCLUSIONES.....	115
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	120
ANEXOS.....	127

Anexo 1	127
Anexo 2	146
Anexo 3	153
Anexo 4	165
Anexo 5	177

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de los cuadros de primera instancia

Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva.....	70
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa.....	6973
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive	7981

Resultados parciales de los cuadros de segunda instancia

Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva.....	84
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa.....	87
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive	96

Cuadros consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia.....	99
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia	10301

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal determinar la calidad de la Administración de justicia; por lo expuesto, tomare como referencias a otras naciones; y como fuente de investigación se utilizo la unidad de análisis, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del delito de hurto agravado, es por ello que se analizo diferentes ámbitos; local, nacional e internacional, a continuación, se menciona lo siguiente:

a) Nivel Internacional

En Argentina, se ha ejercido por años una ardua labor continua e integral por parte de los integrantes del Poder Judicial, respecto al servicio social de la justicia, es decir; brindar las mejores facilidades que coadyuben a los ciudadanos a resolver sin inconvenientes agravantes sus conflictos. Así pues, el problema que estriba en la administración de justicia es sacrificada mente restaurada por el rol que ejercen los abogados, quienes en su calidad de profesionales desarrolla una función social al servicio de la justicia, sin embargo, ni su esfuerzo ni su carrera experimental ayuda, por cuanto, el nivel de la abogacía habitual ante los estrados va en escala decreciente. (Pinto y Barreiros.2015)

Para, Pasará (2015), sostiene que: Existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y esboza que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Por consiguiente, el diseño de mecanismos transparente que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

b) Nivel Nacional

La corrupción en la administración de justicia, no resulta ser un tema pacifico para la dogmática penal, sino muy por el contrario, es un problema trajinante que no se puede afrontar desde la construcción tradicional de la teoría del delito, ya que al ser un al que se ha enquistado dentro de la sociedad en niveles alarmantes, este debe ser abordado desde la perspectiva del denominado Derecho Penal. En ese sentido, el

problema de la lucha contra la corrupción en el Perú es grave. En lo esencial, el fenómeno de la corrupción en nuestro país posiblemente no difiere de otros estados en vías de desarrollo y con taras como pobreza extrema y grave conflictividad social. Sin embargo, no debemos olvidar que la corrupción es un problema histórico que afecta porcentualmente nuestro PBI y que limita nuestras posibilidades de desarrollo. Así, en épocas de alta corrupción como los gobiernos de Echenique, Legua y Fujimori, el monto al que esta puede llegar es un 5% del PBI, mientras que, en épocas de menor corrupción, el monto aproximado sería de 2 o 3 %. Este tipo de cálculos indicarían que por concepto de corrupción el Perú pierde anualmente entre 30 o 50\$ de las posibilidades de desarrollo. (Justicia V. Y IDL.2011. p.35)

Por su parte León (2015), investigo que los magistrados en el Perú crearon un Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, que es un documento en la cual se establece un conjunto de criterios razonables para la elaboración de resoluciones; empero, se desconoce si se aplica o no, lo que es verdad, tanto en el ámbito local y nacional. Por otro lado, los medios de comunicación propalan cuestionamientos referentes a las decisiones judiciales. En la localidad, por ejemplo, se difunden quejas y denuncias contra los magistrados; también en algunos de los colegios de abogados, habitualmente se ejecutan sondeos, no sabiéndose cuál es su nivel medible y/o propósito, desconociendo cuál es su eficacia en la problemática referente a los dictámenes de los magistrados.

c) A nivel Local

Según Fernández Z. (2015), sostiene:

Con periodicidad se pone a público a través de diarios con circulación nacional y local, la prensa hablada y medios tecnológicos de alcance del público, de diversas manifestaciones que circunda al Poder Judicial, tales como; consecuencia de opinión, destitución o ratificación de jueces o fiscales, referencia que llevan a cabo participativamente y ejecutan los Colegios de Abogados; movilizaciones y/o huelgas, quejas y denuncias contra funcionarios del sector judicial, actos de corrupción, y entre otros; no obstante, lo que desconocemos hasta el momento: ¿Cuál es el propósito

esencial de tales actividades? Meditemos si sus efectos son tan efectivos para coadyubar al mejor funcionamiento de la administración de justicia. (p.17)

d) A nivel Universitario

En esta línea de investigación cada alumno analizara las sentencias de procesos judiciales ciertos, usando para dicho fin un expediente. En el presente trabajo de investigación será la muestra el expediente N° 01744-2011-0-3205-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2019, en la cual se puede observar que esta se expidió por (1JP CSJLE) donde se condena a JJJ y NNN a cuatro años de pena privativa de libertad, por el delito contra el patrimonio -Hurto Agravado, cuya ejecución fue variada a pena suspendida a tres años de normas de conducta; a) La prohibición de cambiar de domicilio sin autorización expresa del juez. Comparecer cada fin de mes al juzgado con el objetivo de firmar y poner su huella dactilar en el cuaderno y c) el pago de una reparación civil de ocho mil soles, esta condena fue apelada ante la Sala Penal que emitió la sentencia de vista, en el cual se resuelve a confirmar la sentencia condenatoria.

En consecuencia, se formula las siguientes preguntas de investigación que nos coadyubara a poder analizar correctamente la variable.

Para finalizar de la descripción antes señalada apareció el siguiente enunciado:

1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 1744-2011-0-3205-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este, ¿2019?

A continuación, se hará mención los objetivos que coadyubaran a resolver el problema planteado.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes en el Expediente N° 01744-2011-0-3205-JR-PE-01 perteneciente al perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este, 2019.

Para lograr el objetivo general se traza lo siguiente:

1.2.2. Objetivos específicos.

a) En atención a la condena de primer grado.

1. Fijar la calidad de la parte expositiva de la condena de primer grado y con importancia en la introducción y postura de partes.
2. Precisar la calidad de la parte considerativa de la condena de primer nivel, con importancia en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primer grado, con relieve en la puesta del principio de correlación y la descripción de la decisión.

b) Referente a la condena de segundo grado

1. Precisar la calidad de la parte expositiva de la condena de segundo nivel, con importancia en la introducción y postura de las partes.
2. Fijar la calidad de la parte considerativa de la condena de segundo grado, con trascendencia en la aplicación del derecho, motivación de la sentencia, pena aplicada y la reparación civil.
3. Establecer la calidad de la parte resolutive de la condena de segundo nivel, con relieve en la calidad de la puesta del principio de correlación y descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación

El presente estudio de investigación se justifica, toda vez que en la actualidad hay una preocupación por la administración de justicia, fenómeno globalizado, toda vez que se viene presentando en todos los países; es por ello que a través de este trabajo

de investigación tenemos como objetivo sensibilizar a los encargados y operadores de justicia la realidad de nuestro sistema procesal.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Para Febres (2018), aduce que el juez cuando dicta sentencias, las normas, los hechos y las tales afirmaciones de las partes se le presentan como objetivos valorables, de allí que en su decisión que en su decisión no va a operar un mecanismo de demostración formal, sino que vamos a encontrarnos con un discurso que pretende ser persuasivo, aunque descansa en una estructura formal como es el silogismo. En la concepción actual del derecho ya no es posible limitar el papel del Juez al de una boca por la cual habla a Ley; pues esta no constituye todo el derecho, sino que es uno de los argumentos, probablemente el fundamental, que guían al Juez en el cumplimiento de su tarea.

A decir de Gonzales (2016), señalo que toda sentencia tiene una base, donde se examina el tratamiento doctrinal, jurisprudencial y legislativo de la sana crítica. Al respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia se establece en el Artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismo que deberán estar integrados por la máxima experiencia de los magistrados y las reglas de la lógica. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero si le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y este no es otro que el de la razón y la lógica como elemento de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, establece en su artículo 76 del numeral 7, literal L.

Para Mazariegos (2018), en Guatemala investigo; que los errores en las sentencias son pasibles a anulación, siendo procedente el recurso impugnatorio en el proceso penal del mencionado país, arribo dichos resultados:

- a) El fundamento de los dictámenes definitivos debe efectuarse con las reglas lógicas de motivación de la condena, la misma debe ser concordante para prevenir solucionar arbitrariamente, dando lugar a las apelaciones;

b) El Recurso de apelación especial es un motivo de procedencia:

- Cuando el Juez omite aplicar la ley pertinente a la cuestión específica y la paráfrasis indebida o viciada, el A quo uso una norma errónea o le fijo un sentido diferente; lo que es similar a la trasgresión de la ley, lo que se pretende con este recurso es anular la condena.
- Se denomina error in procediendo al error en el procedimiento que afecta el trámite de la causa, error in cogitando que es un defecto que afecta la motivación, es decir se prescinde de prueba final, se invoca prueba inexistente, y se contradice otras circunstancias procesales o pruebas que son contradictorias.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

Desarrollo de presupuestos procesales vinculados con la condena en investigación

2.2.1.1. Derecho penal, ejercicio del Ius Puniendi.

A decir de Quiroz (2018), sostiene:

“Que el Ius Puniendi puede concebirse desde dos puntos de vista; a) como poder del Estado para instituir delitos y penas, y b) como derecho del Estado para aplicar las sanciones penales a quienes cometan delito”.

Para, el Tribunal Constitucional, sostiene:

Así, el ius puniendi del Estado es entendido como la potestad “que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas”, así, y siguiendo al mismo autor, “el ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general. Por lo tanto, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general.”. En este sentido la persecución y sanción de conductas delictivas, en un Estado Social y Democrático de Derecho implica el diseño general de las políticas criminales las que no se agotan con la descripción típica de estos ilícitos sino también, entre otros, con la

ejecución de la pena. ¿Cumplir con los deberes y obligaciones asumidas por el Estado? (Exp.00033-2007)

2.2.1.2. Principios vinculados con el Proceso Penal.

a) El Principio de legalidad.

Este principio se encuentra vinculado al de legitimidad y las normas de carácter internacional así como el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y otros. Por su parte Momethiano (2015) investigo, que el principio o supremacía de la ley debe interpretarse en todo actuar de un poder público y este debe de realizarse de conformidad con la ley y no a la voluntad de las personas, (p 68, 69).

El Tribunal Constitucional en su expediente N°197-2010-PA-/TC Fj02 indicó:

Este principio se muestra como garantía constitucional de los derechos humanos en el estado, consagrado por la Carta Magna que establece en su artículo 2°, inciso 24.

Por ello, la Constitución (1993), sostiene:

“Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

2.2.1.2.2. Principio de Presunción de Inocencia.

Por su parte Urquiza y Olaechea (2011) llegaron a la conclusión que todas las personas deben ser investigadas si el caso amerita y que ningún sujeto es culpable hasta que se demuestre lo contrario, debiendo ser considerados inocentes. (p, 230). Este principio tiene competencia trascendencia en las normas a nivel nacional e internacional:

1. El artículo 2 numeral (e) inciso 24 de la Carta Magna.
2. El artículo segundo del Nuevo Código Procesal Penal.
3. El artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

4. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14.2.
5. En consecuencia, nadie puede ser considerado culpable hasta que no se haya demostrado es un proceso judicial; cumpliendo todas las garantías procesales y constitucionales.

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 04415-2013-PHC/TC Fj02 indicó:

En cuanto a la presunción de inocencia respecta que el acusado debe probarse que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi pertenece a quien imputa y cualquier duda debe ser utilizada en beneficio del imputado. Así la muestra fehaciente de la culpabilidad confiere un elemento indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora que la fiscalía. Por otro lado, el principio de presunción de inocencia implica que los magistrados no den inicio al proceso con una percepción de que el imputado ha cometido el delito que se le acusa.

2.2.1.2.5 Principio del debido proceso.

A decir de Salmon (2012) señalo que el debido proceso es el derecho que todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso, teniendo el derecho de ser oído, de alegar de probar, de impugnar sin restricción alguna. (p,24).

Por su parte San Martin (2015) refiere que este principio tiene la finalidad que todo ciudadano debe acudir a una autoridad competente e imparcial para que solucione la litis dentro de las condiciones de igualdad y justicia posible dentro de un plazo razonable. (p, 108).

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 03433-2013-PA/TC fj.13 índico:

Este colegiado señala que ningún sujeto puede ser desviado de la jurisdicción predeterminante por la ley, ni sometida a procedimientos diferentes de lo que previamente conferidos, ni juzgados por órganos jurisdiccionales diferentes de excepción por comisiones especiales secretas al efecto cualquiera sea su determinación.

Según el Art. 2 inc. 24. Literal (d) de nuestra Carta Magna (1993), sostiene:

“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena prevista en la ley”.

En consecuencia, el debido proceso comprende el conjunto de garantías procesales como conjuntos de garantías de los derechos, concordantes con las necesidades o intereses del ser humano, tendientes a asegurar su vigencia y eficacia.

b) Principio de Motivación.

A decir de Salas (2011) dice que es indispensable que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso caso contrario, la decisión sería arbitraria y atentaría contra el derecho de defensa (p.32).

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 0896-2009-PHC/TC Fj04 indicó:

Este Colegiado refiere que este principio informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Por un lado, se garantiza que la administración de justicia lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera eficaz su derecho de defensa”.

Este principio es un derecho fundamental, denominado garantía del debido proceso y como tal ampara y exige al juez el resultado de una respuesta lógica, en las decisiones judiciales.

Finalmente, este principio es fundamental y lo confiere el artículo 139 inciso 5 de nuestra Carta Magna “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

c) Principio de Pluralidad de Instancia

Este principio tiene por objeto que el magistrado jerárquicamente superior con mayor conocimiento y experiencia pueda en virtud revisar el recurso de apelación revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este.

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 1901-2010-PA/TC Fj12 indicó: Que este principio tiene por objeto garantizar que todo justiciable “tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”.

d) Principio del Derecho de Defensa

Según Chaname (2016), sostiene:

Toda persona debe ser informado en forma clara y detallada el porqué de su detención y los cargos que imputados en su contra para que pueda sea asistido por su abogado defensor o de oficio, cuando una persona es citada o detenida por la autoridad respectiva.

Por su parte Roxin (1997) señaló que la legítima defensa presupone siempre que la acción típica sea importante para impedir o repeler una agresión antijurídica a un bien jurídico individual; la legítima defensa es para el privado un derecho garantista duro y enraizado en la convicción jurídica de una nación. (p.608)

Para Nakasaki (2014) sostiene que este principio se vincula con el derecho a la defensa para un caso concreto de acuerdo a su objeto y complejidad, el abogado debe proporcionar los hechos las pruebas los argumentos y las leyes que garanticen una defensa eficaz sobre la base y entendimiento que si no hay defensa eficaz el proceso es nulo y por tanto no puede haber una legítima sanción.

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 1147-2012-PA/TC Fj15 indicó:

Este Colegiado en reiterada jurisprudencia ha expresado que el derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso. Este derecho tiene una doble dimensión: un material, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo

instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso (Cfr. STC N.º 06260-2005-HC/TC)

e) El Principio del Non bis in ídem

Según Peña (2016), sostiene que el principio del non bis in ídem es una garantía que detentan los justiciables de impedir una doble o múltiple persecución en razón de los mismos hechos, el cual no debemos confundir con la non bis in ídem de contenido material, que se desprende del artículo 90º del Código Penal donde determina que ninguna persona puede ser procesado por segunda vez en atención de un acto delictivo por el cual se sentenció, en definitiva. Asimismo, las garantías contra un poder penal irreflexivo y sobredimensionado, no solo pueden tomar lugar en el ámbito de la reacción punitiva, pues la persecución penal manifiesta también la fuerza coactiva del Estado. De ahí que sea necesario el reconocimiento material y procesal del non bis in ídem. (p.55)

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 3495-2011-PA/TC Fj2 indicó: Sobre el principio de ne bis in ídem este Tribunal ha declarado que, si bien no se encuentra textualmente reconocido en la Constitución como un derecho fundamental, al desprenderse del derecho reconocido en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución (cosa juzgada), se trata de un derecho implícito que forma parte de un derecho expreso (cf. STC N.º 4587-2004-PHC/TC. FJ 46. Caso Santiago Martín Rivas). Asimismo, el ne bis in ídem es un derecho que tiene un doble contenido. Por un lado, ostenta un carácter procesal y otro un carácter material. Entender a este principio desde su vertiente procesal implica “...respetar de modo irrestricto el derecho de una persona de no ser enjuiciado dos veces por el mismo hecho...” o no “...ser juzgado dos veces por los mismos hechos, es decir que un mismo supuesto fáctico no puede ser objeto de dos procesos penales distintos o si se quiere que se inicien dos procesos penales con el mismo objeto...” (STC N.º 2050-2002-AA/TC). Mientras que desde su vertiente material “...expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por la misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador...” (STC N.º 2050-2002-AA/TC).

f) Principio acusatorio:

Para San Martín (2015), aduce que este principio señala la repartición de funciones y condiciones que debe hacerse el proceso del objetivo procesal penal.

Por tanto, Peña (2016) investigo que el principio acusatorio lo resumimos en la siguiente frase; sin acusación no hay derecho (nulla acusatione sine lege) y quien acusa no puede juzgar” (p.48).

El Tribunal Constitucional, señaló que la validez del principio acusatorio tiene las siguientes características:

1. Que sin imputación no hay juicio, debiendo ser redactada por persona distinta al órgano jurisdiccional que sentencia, de modo tal que, el fiscal ni otra parte posible formule imputación contra el acusado, el juicio debe ser sobreseído consecuentemente;
2. No se puede condenar por situaciones distintas de los imputados ni a sujeto distinto del imputado;
3. Al Juez no se le atribuye dominio de direccionar la causa que cuestione su equidad.

El Tribunal Constitucional en su expediente N°04552-2013-PHC/TC Fj5 indicó:

Este Tribunal ha establecido que "la vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: a) que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada esta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si el Fiscal no formula acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; e) que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad" (Cfr. STC 2005-2006-HC/TC).

2.2.1.3. La jurisdicción

a) Conceptos.

En esta línea de análisis San Martín (2016) refiere que la función pública, realizada por los órganos pertinentes del Estado y con las formas requeridas por la Ley, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir la litis y controversias de relevancia jurídica, mediante fallos con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Muñoz (2015) nos indica que la jurisdicción es la potestad o atribución que tienen los órganos jurisdiccionales para saber y solucionar los asuntos sometidos a su competencia; y siendo así, la jurisdicción penal será la facultad del juez penal para conocer y solucionar los asuntos sometidos a su consideración.

Para finalizar, desde mi punto de vista, la jurisdicción es la facultad que tiene el Poder Judicial administrar justicia, es decir resolver los conflictos.

b) Elementos.

El doctrinario Muñoz (2015), sostiene que literalmente los autores admiten que los elementos de la jurisdicción son dos, pero en la investigación se agrega uno, a conocer:

- a) Facultad para aplicar la Ley Penal.
- b) Imperio para ejecutar la Ley Penal.
- c) Territorio para aplicar e imponer la Ley Penal.

2.2.1.4. La competencia.

a) Conceptos

A decir de San Martín (2016), manifiesta que esta es la medición de la jurisdicción que ejercita un magistrado de acuerdo a la especialidad, el valor y el territorio; y a los criterios de desplazamiento de competencia: conexión, continencia, accesoriadad y litispendencia de la causa”.

Talavera (2016) hace mención que la competencia es la atribución de saber determinados negocios, es el pedazo de jurisdicción que se faculta a los tribunales que

pertenecen al mismo orden jurisdiccional. La competencia es la facultad que tiene la administración de justicia para conocer un determinado proceso, de acuerdo a su determinación.

b) La regulación de la competencia en materia penal

Gimeno (2018) nos indica sobre la existencia de una serie de tribunales integrantes del orden jurisdiccional penal expresa a distintos hechos que van a definir los criterios de distribución de competencia para saber de los procesos penales.

1. Por una parte, la tipificación de infracciones penales de gravedad y reproche bien diferentes con una primera división entre delitos y faltas y dentro de aquellos, diferenciando entre delitos graves y menos graves, así como la facultad de determinadas fuentes al conocimiento del jurado accede que el enjuiciamiento de las diferentes infracciones pertenezca a diferentes tribunales. Pero, además, en el proceso penal se tiene en cuenta el cargo que ocupe o la función pública que desarrolle el acusado cualquiera que sea el crimen que se le impute, para atribuir el conocimiento a un determinado tribunal.
2. Por otra parte, el patrón de proceso penal actual en nuestro país desarrolla dos fases perfectamente desiguales y atribuidas ambas por el momento a la autoridad judicial: una primera de investigación de los hechos que escapa de los específicos cometidos que en exclusiva atribuye la Constitución a los órganos jurisdiccionales, puesto que ni se juzga ni se hace establecer lo juzgado, y solo en ocasiones el órgano jurisdiccional actúa en garantía de derechos, y una posterior de enjuiciamiento de los hechos, a la que aquella viene pre ordenada.

2.2.1.5. La Acción Penal.

a) Definición.

Por su parte Prieto C. (citado por Peña 2014 p.68), sostiene:

“La acción Penal es el ejercicio del derecho a la justicia, más una llevada en términos preventivos, no como una mera puesta reivindicativa”.

La acción penal es el punto de partida de la actividad procesal penal, quiere decir que desde el momento que se comete un delito y si el agraviado o quienes

podieron observar el delito cometido o el mismo fiscal quien tomo conocimiento por si mismo de la comisión de un delito desde aquí parte todo el proceso judicial penal porque nos hacemos la pregunta ¿quien es quien tiene el derecho y la obligación de perseguir a quien cometio el delito? ¿quien tiene esa titularidad para investigar y mediante un proceso judicial, buscar el que cometio el delito sufra una pena por el daño causado a un agraviado en especifico si es el caso o a la sociedad en general.

A decir de Galvez, Rabanal y Castro (2010) establecieron que desde el punto de vista de la transformacion histórica, la figura del fiscal en la práctica de la acción penal pertenece aun estadio de mayor evolución de la sociedad y de mayor centralización del Poder. En la medida que la sociedad se fue organizando jurídicamente de una forma más estable y sobre todo, en la medida en que el Estado empezó a constituir una verdad importante y estable, el desquite personal o la simple acusación particular, para bien o para mal, fueron cediendo terreno(p,50).

b) Clases de Acción Penal

Se clasifican en:

1. De la acción Publica: Lo realiza el Representante del Ministerio Publico (fiscal) – persecutor del delito.
2. Acción Privada: Lo realiza el ofendido a través de una querrela, las figuras procesales que comprenden en este punto son: difamación, calumnia, injuria.

En consecuencia, cabe mencionar que en la acción privada no hay participación del representante del Ministerio Publico.

c) Cualidades de la Acción Penal

1. Se desarrolla públicamente

Alcalá Alzamora (citado por Peña 2016.p.3), sostiene:

Los intereses jurídicos que se ven vulnerados con la conducta criminal provocan una alarma social justificada, de ahí que la persecución penal venga sostenida de forma axiológica por el interés social: no es el interés del ofendido que

prima en todo caso. Pues la acción penal deberá ser promovida aun en contra de la voluntad de la víctima.

2. Irrevocable

Florián (citado por Peña 2016.p74), sostiene:

Una vez abierto el proceso penal, el fiscal no podrá desistirse de la acción en razón de su carácter indisponible, por cuanto representa un interés público y no a título personal. El proceso penal deberá seguir su curso normal, hasta su culminación de llegar a la sentencia.

3. Indivisible

Florián (citado por Peña 2016.p74), sostiene:

“El hecho punible es un ligamen indisoluble para todos los partícipes, por lo tanto, la acción penal debe comprender a todos sin excepción”.

4. Obligatoria

Según Peña (2016), sostiene:

La obligatoriedad se deriva directamente del principio de legalidad, en tanto que el fiscal realizara su actuación persecutoria por el imperio de la ley; quiere decir esto, que en tanto ejercita una función basada en un interés público, debe ceñirse a los mandatos legales, desarrollando y ejecutando su deber conforme el interés social en la persecución del delito. En caso que el fiscal, no promueva la acción penal, pese a existir suficientes indicios de criminalidad que vinculen a un determinado como su autor, será posible incurrir en la tipificación penal que se encuentra contemplada en el artículo 407 del CP (omisión de denuncia), pues él es garante del interés social que sostiene la persecución penal; en tal caso, no puede defraudar las legítimas expectativas que se cierran sobre él. (p.76)

2.2.1.6. El Proceso.

a) Definición.

Según el Artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú (1993), sostiene:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional: Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Por su parte Levene (2014) indico que el proceso es una herramienta que ha sido instituida por el estado para solucionar los inconvenientes que se suscitan entre sus habitantes, los cuales están previstos de un conjunto de normas de carácter obligatorio, en el cual cada sujeto tendrá la posibilidad de ser atendido, de presentar pruebas, de impugnar, de contradecir todo lo manifestado en su contra, se puede añadir que el propósito y el fin último, es garantizar la paz social solucionando diversas litis.

b) Las Funciones del proceso.

Según, Tribunal Constitucional, señala que las funciones del proceso es el reconocimiento de este derecho no sólo exige el respeto de los poderes públicos, además, se configura como una garantía institucional del Estado Constitucional de derecho, por cuanto la condición de la norma suprema de la Constitución y la necesidad de su defensa opera tanto en el proceso de producción jurídica de las fuentes formales del derecho como ante todos los órganos estatales e, incluso, ante los privados, cualquiera sea su tipo, la calidad o naturaleza de los actos que puedan practicar. Y es que el reconocimiento de los derechos fundamentales y el establecimiento de mecanismos para su protección constituyen el supuesto básico del funcionamiento del sistema democrático”. (Exp.1230-2002)

c) El debido proceso

Según Sánchez (2018), sostiene:

El debido proceso es aquel se realiza en observancia estricta de los principios y garantías constitucionales reflejadas en las previsiones normativas de la ley procesal:

Inicio del proceso, acto de investigación, actividad probatoria, las distintas diligencias judiciales, los mecanismos de impugnación, respecto a los términos procesales. Etc.

Elementos del Debido Proceso

Según Rosas (2015), sostiene:

Los elementos que se pueden deducir del Debido Proceso son:

1. *Acceso a la justicia*; comprende no solo la posibilidad formal de recurrir a los órganos instituidos para administrarla, sino, sobre todo su contenido sustancial para lograr durante todo el proceso y hasta su culminación la posibilidad real de ser escuchado, evaluados sus argumentos y alegatos y tramitados de acuerdo con la ley sus peticiones de manera que las resoluciones judiciales sean reflejo y realización de los valores jurídicos fundamentales; consistente en la garantía de la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución y en el obligatorio acatamiento por parte de quienes ejercen la función administrativa.
2. *Eficacia*; los aplicadores de la justicia deben lograr el máximo rendimiento con los menores costos posibles; o sea, con una adecuada gestión de los asuntos encargados, partiendo de los recursos financieros destinados.
3. *Respecto de la dignidad de la persona*, entendido como el tratamiento de los procesados en su condición de la persona humana con todos sus derechos inalienables para la aplicación de la Ley. (p. 127 - 128)

2.2.1.7. El proceso Penal.

a) Concepto.

A decir de Neyra (2010), refiere que el proceso penal es una vía prevista de garantías fundamentales de la persona y el derecho a castigar que ostenta el estado y que tiende a alcanzar un adecuado equilibrio entre eficacia y garantía en virtud del cual se efectúa un proceso penal de modo menos gravoso tanto para los actores como para el estado.

Tipos del Proceso Penal.

1. Ordinario

Según Artículo 1 del C.P.P (1940), sostiene:

El proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador, y el juicio, a realizarse en instancia única. El plazo de investigación es de cuatro meses prorrogable a dos meses. Vencido el plazo, el fiscal provincial debe emitir su dictamen final en 08 días si hay reo en cárcel y 20 días si no lo hay. Se pone a disposición de las partes tres días y luego se eleva a la Sala Penal Superior. El fiscal superior debe emitir dictamen en ocho días si hay reo en cárcel y 20 si no lo hay.

2. Etapas del Proceso Penal Ordinario

Según Burgos (2016), sostiene:

El proceso penal ordinario tiene tres etapas:

1. *Fase fáctica o preliminar*, que se inicia con la noticia criminal (notitia criminis) y concluye con la denuncia fiscal.
2. *Fase de instrucción*, que incluye el auto de apertura de instrucción, la investigación judicial, la instructiva, etc., y concluye con el dictamen fiscal y los informes finales.
3. *Fase de juzgamiento*, que se inicia con la acusación fiscal e incluye el juicio oral y concluye con la sentencia y sus actos posteriores. En consecuencia, el Proceso Ordinario solo se tramita delitos graves o complejos tal y como lo establece nuestro ordenamiento Jurídico.

2.2.1.8. Sumario

Según Calderón y Águila (2015), sostienen:

Este proceso se desarrolla en una primera fase que es instructiva; el tiempo previsto en esta fase es de sesenta días y se prorroga por treinta días mas, las actuaciones de la fiscalía provincial tienden a formalizar la denuncia seguida de la acusación; Por otro lado el Aquo es aperturar la instrucción y la condena; los dictámenes se ponen a conocimiento de las partes luego de la acusación se otorgan diez días y únicamente se lee la sentencia , el rematado tiene derecho de acceder al recurso de apelación; en instancia superior.

En consecuencia, se encuentra regulado por el D.L 124, asimismo; esta cuenta con dos etapas la de Instrucción y Juzgamiento.

2.2.1.9. Sujetos del Proceso Penal

a) La Fiscalía.

Neyra (2016) nos hace mención que el NCPP (2004), asigna al representante del Ministerio Público la dirección de la investigación, pues en atención al principio acusatorio, las funciones de investigar de investigar y juzgar deben estar en manos distintas, así el Fiscal en el NCPP es el encargado de la investigación tanto en las diligencias preliminares como en la investigación preparatoria propiamente dicha, entonces la función del juez es ser un tercero imparcial que decidirá en casos específicos, sobre todo deberá intervenir cuando deba decidirse cuestiones que afecten derechos fundamentales de las partes. (p.235)

Atribuciones del Ministerio Público

Según Calderón (2016), sostiene:

Son atribuciones de la Fiscalía:

1. La práctica de la acción penal
2. Conduce la investigación del delito desde su inicio.
3. Es el titular de la carga de la prueba.
4. Elabora una estrategia de la investigación adecuada al caso.
5. Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias.
6. Conducción Compulsiva.

b) Agraviado.

b.1. Concepto

Es aquel sujeto a quien se le ha vulnerado u bien jurídico protegido a mediado de una conducta típica – antijurídico.

Asimismo, Neyra (2016), sostiene:

“En la actualidad se considera que el proceso penal genera una segunda victimización, que es aún más negativa que la primera, porque es el propio sistema quien victimiza a la persona”.

b.2. Derechos del Agraviado

A decir de Sánchez (2016), refiere que entre los derechos del agraviado tenemos:

1. A ser comunicado de los resultados del procedimiento aun cuando no haya intervenido en el pero que lo solicite.
2. A ser atendido previo de cada dictamen judicial que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que este lo peticione.
3. A recibir un trato cordial, conforme a la dignidad que tiene todo ser humano; a la protección de su integridad y la de su familia. Se preservará su identidad e los casos de agresión sexual.
4. A apelar el sobreseimiento y la condena absolutoria.
5. Debe ser informado de sus derechos cuando interponga una denuncia.
6. Debe ser informado de su derecho a declarar ante la autoridad judicial.
7. Tratándose de menores o incapaces, tiene derecho a ser acompañado de persona de su confianza.
8. Asimismo, le corresponde declarar como testigo en el proceso penal, cuando sea citado. (p.82)

c) El Magistrado en materia penal

c.1. Concepto

Es aquel ciudadano que tiene atribuciones para dirimir controversias, aplica castigos a los que cometieron delitos con el objetivo que el inculpado se rehabilite, asimismo; homologa convenios de partes.

c.2. Órganos Jurisdiccionales en materia Jurisdiccional

El artículo 16 del C.P.P (2004), sostiene:

1. La Sala Penal de la Corte Suprema;
2. Las Salas Penales de las Cortes Superiores;
3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley;
4. Los juzgados de investigación preparatoria;
5. Los juzgados de paz letrado, con las excepciones previstas por la ley para los juzgados de paz.

d) El imputado

Según Gimeno (citado por Neyra. 2016), sostiene:

“Es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido a este y, se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena es de naturaleza diferente al atribuírsele la comisión de hechos delictivos” (p.228).

d.1. Derechos del imputado

Según el artículo 71 del Código Penal, sostiene lo siguiente:

1. El acusado puede hacer valer por sí mismo sus derechos o por medio de su defensa técnica, los derechos que la carta magna y las leyes le otorgan desde el principio de las primeras diligencias de investigación hasta la finalización del proceso.
2. Los Magistrados, la fiscalía o los efectivos policiales deben hacer conocer al imputado de forma rápida y entendible, que tiene derecho a:
 - a. Saber los cargos que se le imputa y, en caso de detención, a que se le informe cual es la razón de su restricción de libertad, la misma que deberá contener el mandato del juez según sea el caso;

- b. Nombrar al sujeto o entidad que se le informe de su detención debiendo ser en el plazo mas breve;
 - c. Debe contar con un abogado de su preferencia; desde el inicio de la investigación.
 - d. No puede brindar declaraciones sin la presencia de su abogado defensor asi como en toda diligencia que se le practique;
 - e. No se debe practicar medios coercitivos en su contra, ni bajo metodos que afecten los derechos protegidos de todo ser humano como es la presuncion de inocencia;
 - f. Debe ser examinado por un galeno cuando su estado o interigadad se vea afectado.
3. Todo lo actuado debe plasmarse en acta, debiendo contener la rubrica del imputado y la autoridad pertinente, de ser el caso que el acusado se niegue a firmar se consignara en actas la presente dejándose constancia de tal hecho debiendo estar presente el representante del ministerio publico.
4. De ser el caso, que en el transcurso de los actos iniciales de investigación se evidencia que los derechos del imputado han sido vulnerados con medidas gravosas este puede acudir, a la vía de tutela de derechos al magistrado competente en la investigación preparatoria afin de que corrija la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección según correspondan. Esta petición debe solucionarse en el plazo mas breve, previa verificacion de los hechos y actuación de una audiencia con presencia de los sujetos procesales. (p.447)

e) El Tercero Civilmente Responsable.

e.1. Definición

Según Neyra (2016), sostiene:

Recae sobre el imputado, es que podemos decir que este también tiene responsabilidad por la indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su actuar delictivo, pero no necesariamente la responsabilidad será

asumida por él; pues esta responsabilidad civil es compartida con un tercero que no tuvo ninguna participación en los hechos delictivos. (p.264)

e.2. Característica de la Responsabilidad

Según Neyra (2016), sostiene:

En ese sentido existirá una responsabilidad civil directa cuando el tercero civil coincide con el autor del hecho punible, y existiría una responsabilidad civil indirecta cuando la responsabilidad recae sobre persona distinta a la que cometió el delito, pero responde por ello al tener una vinculación persona o patrimonial con el autor del hecho delictivo. (P.264-265)

f) Abogado Defensor.

f.1. Concepto

Por su parte Rosas (2015), sostiene:

“El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir; la emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (p, 481).

f.2. Deberes, derecho, prohibiciones y requisitos

1. Para poder ejercer como abogado defensor, debe cumplir lo siguiente:
 - Tener Título de Abogado.
 - Estar inscrito en el Colegio de Abogados.
 - Estar habilitado.
2. Impedimento para patrocinar, estas son;
 - Estar inhabilitado por sanción disciplinaria en el CAL por mala praxis del litigio.
 - Haber sido suspendido en la práctica de la litigación por fallo judicial firme.
3. Derecho

- Convenir libre por el pago de sus servicios profesionales.
- La negación a brindar la defensa a cualquier persona que el desee.
- A ser informado de todos los Actos Procesales.
- Ser atendido personalmente por los jueces y fiscales.
- Recibir un buen trato.

2.2.1.10. Las medidas Coercitivas

Son consideradas como limitaciones de derechos fundamentales por lo general el procesado se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor envergadura más o menos aflictivas.

a) Principios y su aplicación

A decir de Neyra (2016), indica:

a.1. Principio de Legalidad

Este principio tiene sustento constitucional en el Artículo 2.24.b que señala que no está permitida forma alguna restricción de la libertad personal, salvo en los casos previsto en la ley. De igual modo el Art. 2.24.f establece que la detención se produce por orden judicial o por fragancia. Así pues, las restricciones a la libertad son tasadas, deben estar debidamente establecidas en la ley, de igual forma el plazo, la forma y el procedimiento deben estar predeterminados.

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 00156-2012-PHC/TC fj,05 indicó:

Este principio constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales y un criterio rector en el ejercicio del poder sancionador del Estado democrático: *nullum crimen, nulla poena sine previa lege*. De forma similar, en la sentencia del Caso *García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú*, de fecha 25 de noviembre de 2005, la Corte Interamericana subrayó que “en un Estado de Derecho, el principio de legalidad preside la actuación de todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias, particularmente cuando viene al caso el ejercicio de su poder punitivo”.

a.2. Principio de Necesidad

Es decir, solo se aplicarán cuando sean estrictamente necesarias para los fines del proceso, teniendo en cuenta que la presunción de inocencia comprende también al trato como inocente y que la regla es la libertad y la detención es la excepción.

La Sala Penal Permanente de Justicia R.N.N.°460-2018 de Huancavelica indicó; que el principio de necesidad lleva al juzgador a evaluar atendiendo a las condiciones personales del procesado persona que al tiempo de la emisión de la sentencia tenía setenta y cinco años de edad, aproximadamente, entre ellas su edad, y los efectos que genera la prisión en una persona de tales calidades y los fines de la pena.

a.3. Principio de Proporcionalidad

Debe entenderse como la paridad que debe existir entre la intensidad de la medida de coerción y el volumen del peligro procesal. Este principio funciona como el presupuesto clave en la regulación de la prisión provisional en todo estado de derecho, y tiene la función de lograr una salida de conflicto entre el derecho a la libertad personal y el derecho a la seguridad del sujeto, prevista de las necesidades ineludibles de persecución penal eficaz.

a.4. Principio de Provisionalidad

Este principio cumple un determinado plazo y se encuentra sometida a la cláusula rebus sic stantibus ya que su duración o variación estará siempre en función de la estabilidad o la variación de los presupuestos que hicieron posible su amparo primigenio. (p.489 a 490)

a.5. Principio de prueba suficiente

Este principio se resuelve con la sustentación de elementos de prueba articuladas principalmente al peligro de fuga o de entorpecimiento u obstaculización de la actividad probatoria. El legislador usa la frase de suficientes elementos de convicción para narrar al cumulo de pruebas que debe basar la disposición judicial.

a.6. Principio de judicialidad

Este principio no indica que las medidas de coerción son dispuestas por el órgano jurisdiccional, a pedido del representante del Ministerio Público o los actores previos al proceso o durante el mismo. A la Fiscalía se le reconoce alguna medida de coerción como es la disposición de conducción compulsiva.

a.7. Principio de Excepcionalidad

Sobre este principio se aplican excepcionalmente, esto quiere decir; cuando fuera absolutamente indispensable la finalidad del proceso penal, de tal forma que la autoridad jurisdiccional considera en primer lugar la citación simple y solo adopta aquellas otras de mayor intensidad cuando fuese rigurosamente necesaria. (p.325 a 327)

b) Categorización de las Medidas Coercitivas:

b.1. Personales: Estas medidas limitan la libertad personal del imputado. Están son:

- Detención Policial.
- Prisión Preventiva.
- Comparecencia Restringida y Simple.
- Impedimento de salida del país.

b.2. Medidas Coercitivas de Naturaleza Real. - Estas medidas limitan al imputado de administrar sus bienes. Estas son:

- Embargo de bienes
- Orden de inhibición
- Desalojo Preventivo
- Medidas Anticipadas
- Incautación
- Pensión Anticipada de alimentos

b.3. Medida Coercitiva que se dio en el presente estudio. - Se dictó la medida coercitiva de naturaleza real; comparecencia restringida a NNN y JJJ por nueve meses.

2.2.1.11. La Prueba en el Proceso Penal.

Morello (2018), sostiene: que la prueba es aquella que pueda servir al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que se investigan, sirviendo esta prueba como medio, a cargo de las partes y como resultado, que constituye la valoración que hace el juzgador para alcanzar a la convicción necesaria sobre la veracidad o falsedad de un hecho.

Para la Corte Suprema, la prueba sirve para acreditar un hecho no conocido. Desde un punto de vista subjetivo se puede decir que se encuentra en la operación lógica del magistrado. Si la prueba no existe, no se puede dictar una resolución judicial, ya que lesionaría el entorno jurídico de los sujetos procesales y/o acusado.

a) El Objeto de la Prueba

Por su parte Espejo (2017), aduce que la finalidad de la prueba, puede analizarse en abstracto y en concreto. En abstracto, el objeto comprende la determinación de las cosas que pueden probarse, es decir, la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal, de la aptitud procesal de la prueba. En concreto, el objeto comprende la determinación, los requisitos del objeto de prueba en relación con un caso particular.

b) La Valoración Probatoria

Según Echendia (2015), sostiene:

La valoración probatoria la califica de “momento culminante y decisivo de la actividad probatoria”. Consiste en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. Mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la información de la convicción del Juzgador. Es una actividad intelectual que corresponde realizar exclusivamente al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que las partes durante las sesiones del juicio oral, dediquen gran parte de sus informes orales a examinar, analizar y en definitiva a valorar la prueba practicada.

c) Fase de la valoración probatoria

c.1. Valoración propia de la prueba. - A decir de Talavera (.2016) indica que la prueba se dirige a descubrir y estimar el significado de cada una de las pruebas realizadas en el proceso, se encuentra articulado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, cotejo de los hechos citados con las conclusiones probadas.

c.2. La apreciación de la prueba. - Echandia. (2017) indico; que el magistrado mediante una operación lógica, sensorial y de observación entra en contacto con los hechos materia del proceso sea directa o indirecta a través de la relación sean con sujetos o documentos.

c.3. Juicio de incorporación legal. - Se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso. (Talavera.2015)

c.4. Juicio de fiabilidad probatoria. - Echandia (2017) señalo que la valoración tiene dos cualidades trascendentales: a) autentica y sincera, siempre que se refiera a documentación y testimonial y que examine en primer termino el juez. b) La precisión y credibilidad, basadas en evaluación de medio de pruebas que pertenezcan a la realidad, esto significa que el perito especialista o testigo del hecho no induzcan y actúen correctamente, o los hechos que se pretenden probar no sea supuesto o no tenga un significado distinto que no haya sufrido variación por mano de la naturaleza, o que la testimonial no se deba a error o que lo plasmado en el documento no se aparte de la realidad, en esencia al principio de veracidad.

c.5. Interpretación de la prueba. - Finalmente, Echandia (2017) aduce que el concepto de los hechos proporcionados por métodos deductivos o silogísticos que se se busca recabar datos importantes. Se trata de una selección de información fundadas en proposiciones facticas de la teoría de imputación o defensa. Reside en precisar el medio de prueba y su aportación en el proceso.

c.6. La valoración extrínseca. - Según Talavera (2015), indica que esta valoración es una consecuencia probatoria que permite al Magistrado corroborar la posibilidad y aceptación del contenido, obteniendo de una prueba mediante su pertinente interpretación. El Juez analiza la aceptabilidad y la posibilidad del medio probatorio pueda responder a la verdad, de forma que el magistrado no debe usar aquellos resultados probatorios que sean inversos a las reglas máximas de la experiencia.

c.7. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados. - Para Talavera (2016) aduce que en esta etapa del proceso el juez obtiene los hechos alegados por los sujetos procesales, y los hechos que son similares los ha de cotejar para fijar, si estos son útiles o inválidos para los resultados probatorios, por tanto, los hechos no corroborados no se suscriben en el caso de la decisión.

c.8. Valoración conjunta de las pruebas individuales. - Según Peyrano (2018), sostiene: La valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que orezcan los diversos elementos de convicción arrimado a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo.

2.2.1.12. Medios de prueba actuados en el Proceso en estudio

a) Atestado Policial

El C.P.P. 1940 en su artículo 60° indica que el personal policial redactara y enviara al Juez instructor o de paz un atestado con la información que recoja de la investigación del crimen o ausencia de los datos que se hubiesen recogido, señalando especialmente los aspectos físicos de los acusados presentes o ausentes, generales de ley, pericias y otros necesarios para el esclarecimiento de un hecho punible.

Según Talavera (2016), sostiene:

Es un documento que elabora el efectivo policial al término de la investigación o intervención de un hecho delictivo, tiene carácter oficial, en el que se detallan las circunstancias, modo, lugar y tiempo de cómo se perpetro el hecho punible (delito).

a.1. Valor Probatorio

El artículo 62° del C.P.P (1940), indica que las diligencias policiales realizadas en presencia del representante del Ministerio Público, pueden ser valoradas, como medio de prueba la cual será examinada conforme previste el artículo 283° del mismo código.

a.2. El atestado Policial en el presente caso de estudio

Atestado Policial N°445-11 de fecha 26 de enero 2011 a folio (12), menciona lo siguiente:

Que JJJ y NNN y otros sujetos mas no habidos quienes resultan ser los presuntos autores sobre el delito contra la vida y cuerpo a la salud, tal y como lo establece el certificado médico legal N°000400-L en el cual señala; atención facultativa de 02 días por 07 días de incapacidad por médico legal.

b) La instructiva

La instructiva es aquella declaración que el inculcado brinda ante el juez penal o el fiscal; asimismo cabe mencionar que el procesado en todo el procedimiento el procesado se encuentra amparado al principio de presunción de inocencia y al derecho de guardar silencio.

Asimismo, resulta preeminente mencionar que el Código Pena en su Art 121, sostiene:

El Juez penal, previo a la toma de la manifestación instructiva, informara al procesado que tiene derecho a la defensa (abogado particular) y si no cuenta se le designa u defensor público. Empero si el acusado no acepta tener defensa pública se deja constancia en autos de su negación, cuya diligencia deberá redactarse. Si es analfabeto, o tiene minoría de edad, el magistrado le designara un abogado defensor.

b.1. Regulación de la Instructiva

Se encuentra previsto en los artículos 72°, 73°, 74° y 75 del C.P.P de (1940).

b.2. La instructiva en el caso en estudio

Frente a lo acontecido, todos los nombrados procesados sus inestructivas se encuentran a folios: 19 y 20 de NNN, 21 y 22 JJJ, manifiestan de una manera general;

NNN sostiene ser vigilante del local salón del folclor de ate - vitarte de hace 04 meses percibiendo la suma de 150 soles semanales, asimismo establece que el procesado JJJ es su compañero de trabajo. Referente a los hechos sostiene no haber robado nada y que todo fue mal interpretado.

JJJ sostiene dedicarse como musico en el salón del folclor de Ate – Vitarte de hace 10 años aproximadamente percibiendo 200 soles semanales, asimismo establece que no conoce al agraviado y que NNN es su compañero de trabajo. Referente a los hechos sostiene no haber robado nada y que todo fue mal interpretado.

En consecuencia, los procesados establecen que todos los hechos fueron tergiversados ya que la verdad de los hechos fue de la siguiente manera:

Siendo el hecho del día 06 enero del 2011 a las horas 3:00 Am aproximadamente en circunstancias que me encontraba trabajando como musico en el local el folclor en Ate – Vitarte; el denunciante estaba injiriendo bebidas alcohólicas con dos féminas el cual desconozco, pero es el caso del denunciante se puso a pelear con las féminas por el cual rompieron botellas de cervezas con el cual iba hacer objeto de agresión en contra de las féminas; instante en el cual visualice a mi amigo; el vigilante, lo apoye en el pleito retirando al denunciante del local por la agresividad constante en contra de mi amigo; una vez retirado del Local le indicamos que resarza el daño ocasionado por las botellas de cervezas rotas ante la negativa le quitamos su casaca conteniendo su celular.

c) La Preventiva.

Según Noruega (2014), sostiene:

La declaración que presta el agraviado o sujeto pasivo del delito para el derecho penal, se llama preventiva y se encuentra prevista en el Código de Procedimientos Penales dentro del título V, denominados testigos. (p-484)

Regulación

Se encuentra regulado en Libro Segundo, Título V; artículo 143 del Código de Procedimientos penales (1940), sostiene; “la declaración preventiva de la parte es facultativa, salvo mandato del juez, o a solicitud del Ministerio Público o del encausado”. (Gaceta Jurídica)

d) La testimonial.

Según Lobaton (2017), sostiene:

Dentro del cuadro de las pruebas, la prueba testimonial es la que más se utiliza y más aprovechada en el proceso penal, pues el testimonio es el modo más adecuada para acordar y reconstruir los acontecimientos humanos; es la prueba en la cual la investigación judicial se desenvuelve con mayor energía. Su importancia no puede menospreciarse, ya que en general las manifestaciones de las delincuencias están, muy lejos de presentarse siempre a ser determinadas por medio de pruebas pre constituidas; además, debe advertirse que, en el proceso penal, a diferencias de los que ocurre en otros procesos, la verificación de la verdad no puede adelantarse de modo exclusivo dentro del ámbito de criterios (confesiones, juramentos, documentos, escritos, etc.).

d.1. Valoración del Testimonio

Según Bustamante (2015), sostiene:

Ratifica que para dar una valoración de la prueba testimonial es necesario realizar un análisis crítico ya sea al final del proceso, es decir antes de dictar sentencia, para lo que resulta necesario que un representante de la administración de justicia de su pronunciamiento. Para dar una eficiente valoración a esta prueba es recomendable tener en cuenta los siguientes aspectos: la persona que declara, la forma del testimonio y el contenido del mismo; El contenido del testimonio examinado minuciosamente dará elementos de juicio valioso para la valoración de la prueba, entre ellos: el grado de credibilidad, la manera de expresarlo, es decir, si ha hablado con vehemencia o contradicción o si ha tenido alguna duda, si ha razonado antes de hablar o si solo se ha limitado a afirmar y a negar al ser interrogado.

Se encuentra regulando artículo 162 al 171 del C.P.P. (2004).

e) La prueba pericial

Según Guardia (2015), sostiene:

Es el medio de prueba por el cual se busca obtener un dictamen, fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba”. También se le considera como una expresión de conocimientos que se refleja en forma necesaria para la valoración de una prueba, ordenada por la autoridad competente y realizada por personas que son expertas y que a la vez son distintas a las del proceso. De esta manera lo que caracteriza a la pericia es el venir a ser una declaración técnica sobre una prueba, la que se emitida por un especialista en la correspondiente materia y con las garantías y formalidades que la ley establece.

e.1. Valoración del Peritaje

Según el artículo 158° del Código Procesal Penal (2004), confiere que la valoración del Dictamen Pericial se hará con criterio de conciencia; es decir, no se trata de aceptar o rechazar una prueba, sino apreciar sus fundamentos, y según eso darle valor o no considerarlos; y tampoco no es una apreciación libre e irrestricta, sino aceptar mediante razones que sedan, compulsando una prueba en relación con los demás, aplicando el Fiscal o el Juez su propio parecer; asimismo es lógico tomar en cuenta la competencia de los peritos, la uniformidad o disconformidad del dictamen con los principios lógicos y con las demás pruebas actuadas durante la investigación. No hay que olvidar que le peritaje orienta la opinión del Fiscal y del Juez, pero no la decide, ya que siempre prevalece el parecer de los operadores del Derechos; es por ello que si bien es cierto, con la finalidad de adquirir certeza, el Fiscal o el Juez buscaran pruebas de mayor categoría probatorio y se apoyara en ello, como lo es el Dictamen Pericial, también es cierto que si dicha prueba está en clara oposición a las demás pruebas y el operador considera que estas últimas tienen mayor calidad probatoria, se apoyara en estas y desestimaré el aparecer técnico del peritaje.

e.2. Prueba Pericial en el presente caso de estudio

Que JJJ y NNNN y otros sujetos mas no habidos resultan ser los presuntos autores sobre el delito contra la vida y la salud; en contra del agraviado JJJ tal y como

lo establece el Certificado Médico Legal N° 000400 - L en el cual estipula; atención facultativa de 02 días por 07 días de incapacidad por médico legal.

Dejando en claro que durante el proceso variaron la figura procesal a Hurto Agravado.

f) La prueba documental

Según Arenas (2014), sostiene que el documento es todo objeto representativo de hechos, fenómenos, relaciones, manifestaciones, y en general de circunstancias que trasciendan en las relaciones jurídicas. Por consecuencia de esta definición, con la cualidad de representativo se sobreentiende que el objeto del documento debe tener unas características que le permitan una duración en el tiempo, una permanencia o persistencia superior a la duración de la circunstancia representada. Finalmente, como este documento debe servir la prueba, se considera que para cumplir tal finalidad ha de ser de fácil movilización en la circulación jurídica.

Según García V. (2016), sostiene que se entiende por documento toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticas con capacidad probatoria”.

f.1. Clases de documentos

A decir de Sanchez (2014) señala que documento Público es aquel que es redactado continuando con la formailidad juridica por la autoridad publica competente que otorga fe publica. (p,265).

Asimismo, Sanchez sostiene que se llama documento privado es aquel que es redactado por las personas interesadas, sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención de de notario o funcionario publico. (p,266)

De acuerdo con el artículo 235 del Código Procesal Civil, es documental público: el otorgado por el funcionario en función y la escritura pública son expedidos por el notario público, según la ley de la especialidad. Además, todo documento que no es realizado por autoridad pública se denomina documento particular.

f.2. Documentos en el presente caso de estudio

- Certificado Médico Legal N°000400 L.
- Atestado Policial.
- Certificados de Antecedentes penales.
- Certificado de antecedentes policiales.
- Recibo de celular hurtado por parte de los sentenciados.
- Boletas de recibo de farmacia.
- Ficha Reniec de los procesados.

2.2.1.13. La sentencia

El Código de Procedimientos Penales de (1940), confiere que la sentencia que ponga término al proceso deberá apreciar la confesión las imputadas y demás pruebas originadas en la audiencia, así como los testimonios, peritajes y actuaciones de la instrucción.

Según Gómez (2014), sostiene:

La sentencia es la resolución del juez con respecto a los hechos y las pruebas valoradas en el proceso. La sentencia pone fin a la instancia, las sentencias pueden ser apeladas hasta que adquieren el carácter de cosa juzgada.

a) En materia penal

San Martín (2016), menciona que la sentencia es la resolución judicial que, tras un proceso, oral, público y contradictorio, soluciona sobre la finalidad del proceso y bien absuelve al agente imputado, y, la presencia de un hecho típico y punible, acarrea la responsabilidad de tal hecho a una serie de personas y les aplica la sanción penal pertinente.

b) La motivación en la sentencia

Según Arena y Ramírez (2019), sostiene:

La motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto sino de la sociedad en general, dado que el público en su conjunto puede vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les ha sido confiado, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr por una parte, convencer a las partes en relación a la justicia impartida y, por otra debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la ley y no un resultado arbitrario, al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones. Por lo que ha de ser la conclusión de una argumentación que permita tanto a las partes como a los órganos judiciales superiores y demás ciudadanos conocer las razones que condujeron al fallo.

c) Funciones de la Motivación de la Sentencia

: Asimismo, para Murillo (2018), sostiene que la motivación de la sentencia cumple las siguientes funciones

c.1. Función en lo procesal

Cuando una resolución judicial está debidamente motivada facilita, por un parte, el ejercicio de otros derechos como el de defensa, el de pluralidad de instancia y el de impugnación, y por la otra, garantiza su adecuado control por la instancia superior. (Murillo.2018)

c.2. Función extraprocesal

El juez se expresa hacia la sociedad en general mediante sus resoluciones judiciales, una adecuada motivación de la misma demuestra la imparcialidad con la que procede en cada caso concreto. Un análisis especializado de las resoluciones judiciales debidamente motivadas, da cuenta de la aplicación de las normas del sistema jurídico, lo que permite controlar su racionalidad.

c.3. Función pedagógica

En cada dictamen debidamente fundamentado se aplica el derecho material otorgando protección a quien solicita tutela jurisdiccional, en tal sentido, los fallos judiciales pueden cumplir un papel orientador no solo para sus destinatarios

inmediatos, sino para la ciudadanía en general, de manera que la conducta debida pueda basarse en el contenido de las resoluciones judiciales.

d) La construcción probatoria en la sentencia

Siguiendo a Sanchez (2014), nos indica el deber de motivación en las resoluciones judiciales que son las pruebas no los jueces que condenan siguiendo a Cafferata Nores, de ahí que la prueba se constituya en una garantía fundamental ante la posible arbitrariedad de las decisiones judiciales(p,223)

“Asimismo, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o criterio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario”.

e) La construcción jurídica en la sentencia

Para, San Martin (2017), refiere que para elaborar jurídicamente la sentencia tiene que encontrarse un derecho vivo o dinamico esto es ordenamiento jurídico y sistema jurídicos que comprende, garantías procesales, fuentes de prueba y la argumentación jurídica.

2.2.1.10.3.4. Motivación del razonamiento judicial

Según Talavera (2016), sostiene que, en esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión. Asimismo, sustenta que bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal.

2.2.1.14. Descripción de la decisión.

a) Legalidad de la pena.

San Martín (2016), sostiene:

El Juzgador es quien evita toda arbitrariedad frente al injusto penal que las sanciones punibles deben estar tipificadas en la ley no pueden dictarse la pena de una forma distinta al marco legal.

b) Individualización de la decisión.

Según Montero (2015), sostiene que este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto.

c) Exhaustividad de la decisión.

Por su parte San Martín (2016), indica que esta decisión comprende que la pena debe estar claramente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

d) Claridad de la decisión

Por su parte Montero (2015), indico que la decisión debe ser comprensible, a fin de que pueda ser realizada en sus propias condiciones. Esta se encuentra prevista en el CPP artículo 122° de la acotado código.

Según Cajas (2015), sostiene:

- Señalización espacial y temporal en que se emite;
- Correlato numérico que le pertenece en el expediente o cuaderno en que se expide;
- La alusión repetitiva de los enunciados que versa el dictamen con las consideraciones, correlato numerico, fundamentos de hecho que se funda la

decisión, y los respectivos normas jurídicas que cita la norma o normas aplicables en cada enunciado, según la cualidad de su actuación;

- La manifestación clara y específica de la decisión.
- La anotación del juzgador y secretario respectivo. La sentencia indicara las partes expositiva, considerativa y resolutive.

Por su parte Sanchez (2014) aduce que la sentencia condenatoria además de los presupuestos formales deberá destacar especialmente la existencia del delito y la responsabilidad del acusado , la pena efectiva o suspendida o medida de seguridad que se imponga , o las penas alternativas y las reglas de conductas pertinentes. Para el caso de penas o medidas de seguridad se determinara provisionalmente la fecha en que la condena concluye , haciéndose el descuento de la detención o prisión preventiva que haya cumplido el reatado .Debiendo señalarse elplazo para el pago de la multa.

En la misma sentencia, se podrán unificar las condenas o penas según corresponda o se podrá revocar el beneficio penitenciario. En cuanto a la reparación civil se dispondrá cuando proceda la restitución del bien o su valor y la indemnización las consecuencias accesorias del delito. Se considera la devolución de los bienes secuestrados, cuando proceda y las costas. (p, 215,216)

2.2.1.15. Estructura de la sentencia.

Diversos autores se manifiestan referente a la estructura de la sentencia; a continuación, le mencionare lo siguiente:

a) Encabezamiento

Según Sánchez (2016), sostiene:

“Esta constituye el aspecto formal necesario en toda sentencia, en referencia a la determinación de la Corte Superior de justicia, la Sala Penal, fecha, los términos usuales: Vistos en audiencia pública el proceso seguido contra”.

b) Parte Expositiva

Según Cubas (2017), sostiene:

“Es el relato de los hechos que se hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y los nombres de los agraviados”.

c) Parte Considerativa.

Según Cubas (2017), sostiene:

“Es el análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho, hechas a la luz del discernimiento jurídico y además conocimientos técnicos aplicables al caso” (p.476)

d) Parte Resolutiva

Está conformada por la declaración de responsabilidad penal.

2.2.1.16. Los medios impugnatorios.

Según Villanueva (2014), sostiene:

Los medios impugnatorios son instrumentos de naturaleza procesal que deben estar expresamente previsto en la ley, a través de los cuales los sujetos procesales pueden solicitar al órgano jurisdiccional o a su superior jerárquico una decisión judicial o incluso revise todo un proceso, al considerar que han sido perjudicados por ellos, buscando con ello anulación o modificación total.

Por otro lado, Ore Guardia (2015), sostiene:

“La impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considere errónea o viciada y que perjudica al interesado o parcial del objeto de su cuestionamiento”.

a) Naturaleza Jurídica de los Medios Impugnatorios.

Según Ibérico (2017), sostiene:

La naturaleza jurídica de los medios impugnatorios deriva del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en razón a que este implica la facultad de toda persona de acceder a los órganos jurisdiccionales a fin de que se resuelva un determinado conflicto o incertidumbre jurídica, y que lo se decida sea efectivamente ejecutado.

Asimismo, cabe mencionar que el derecho a impugnar no es una regla que debe observarse durante el proceso, sino es el derecho que tenemos para cuestionar las decisiones jurisdiccionales a fin de obtener una decisión final que resuelva el conflicto planteado.

Para Aguirre (2014), sostiene:

- Es un derecho abstracto derivado del derecho de Acción, o en todo caso se haya vinculado a este;
- El derecho de impugnación es la consecuencia o expresión de la tutela efectiva; jurisdiccional.
- Es una derivación o manifestación del derecho al debido proceso.
- La impugnación es una manifestación del control jerárquico de la administración de justicia.

b) Los Fundamentos de medios impugnatorios.

Según Ibérico (2017), sostiene:

El fundamento de los medios impugnatorios se encuentra en el valor seguridad jurídica, el mismo que puede definirse como certeza y predictibilidad, pues por un lado, supone la creación de un ámbito de actuación segura y confiada para el ciudadano y, por otro le permite prever fundadamente, la posible reacción de los poderes e instituciones públicas frente a su particular actuación; constituye pues una condición necesaria para hacer posible las relaciones humanas sin temores, sobresaltos ni incertidumbres.

c) Finalidad de los Recursos Impugnatorios

Para Neyra (2016), aduce que consiste en impedir que el fallo impugnado adquiera la calidad de cosa juzgada y de esta forma, imposibilita el cumplimiento de la resolución, porque la ausencia de interposición de algún recurso que la ley faculta para presentar disconformidad con el dictamen emitido, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de cosa juzgada; por ello, al recurrir

un fallo contrario impide la inmutabilidad de dicha resolución; la segunda finalidad consiste en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez – A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto. En efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Ad Quem, modifique la resolución del A Quo, esta variación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una renovación que implica el reemplazo del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas realizaciones del proceso. Pero este segundo fin, no es ilimitado, porque la búsqueda de modificación del fallo perjudica a algún sujeto procesal, esta acorde en el sentido que la evaluación del Ad Quem (Juez Superior Revisor) solo debe expresarse a los requerimientos señalados por el recurrente. Quiere decir que el tribunal Superior no puede propasarse, más allá, de lo solicitado por el peticionante. Por ejemplo, si solo se discute el monto de la reparación civil, el Ad Quem no debe pronunciarse sea que beneficie al acusado acerca de otro punto no contenido en la apelación. (p.373 a 374)

2.2.1.17. Elementos de la sentencia de segunda instancia.

a) De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.

a.1. Encabezamiento

Para Talavera (2016), indica que al igual que en la condena de primer grado, debe constar lo siguiente:

- Espacio temporal y espacial del dictamen;
- El número de dictamen;
- Mención de delito, del agraviado y generales de ley del imputado etc.;
- La mención del magistrado (s) distrito judicial que emite la sentencia;

a.2. Objeto de la apelación

Para Sanchez (2014) señala que el objeto de apelación es el reexamen o revisión de la revisión impugnada siendo competencia del órgano jurisdiccional superior que auquel que lo emitio.

a.3. Extremos impugnatorios

Es objeto de impugnación las que determinan los bordes de la sentencia de primer grado.

a.4. Fundamentos de la apelación

“Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que respaldan la discusión de los extremos impugnatorios” (Vescovi, 2017).

a.5. Pretensión impugnatoria

“Es la pretensión de consecuencias jurídicas que buscan lograr la apelación, en materia penal, esta puede ser de absolución, la sentencia mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.”

a.6. Agravios

Es la declaración concreta de la exposición de motivos, esto significa que la lógica con los hechos debatidos muestra una trasgresión jurídica al procedimiento o bien un vicio a la interpretación del ordenamiento jurídico.

a.7. Absolución de la apelación

Es una manifestación del principio de contradicción, que es una relación entre el órgano jurisdiccional que emitió la condena, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia lesiona los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se atribuye a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del impugnante. (Vescovi, 2017).

a.8. Problemas jurídicos

Es la delimitación de los casos a debatir en la parte considerativa y en la decisión de la condena de segunda instancia, las que implican de la pretensión impugnatoria, la base de la apelación respecto de los extremos formulados, y la condena de primera instancia, puesto que no todos los fundamentos ni pretensiones de la apelación son aceptables solo las que resultan trascendentales. (Vescovi, 2017).

“Las complicaciones jurídicas definen los enunciados de la condena de primer grado que son propósito de examen como los hechos y el derecho.

b) De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

b.1. Valoración probatoria

Se examina la valoración probatoria respecto a iguales criterios de la sentencia de primer grado.

b.2. Fundamentos jurídicos

Se analiza el juicio jurídico, conforme a los mismos criterios de la condena de primer grado.

b.3. Aplicación del principio de motivación

En relación a esta parte, se emplea la motivación de la decisión respecto a iguales criterios de motivación de la condena de primera instancia, a los que me remito.

c) De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

c.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Comprende la decisión del Ad quem en instancia de segundo grado que guarda correlato con la plataforma de impugnación. Los extremos impugnados y la pretensión es lo que la doctrina señala como principio de correlación externa del fallo de segundo grado.

c.2. Prohibición de la reforma peyorativa

El Ad quem a pesar de poder examinar la decisión del juez de primer grado, no puede cambiar la decisión, confirma la condena de primer grado, empero no falla en contra del apelante, pero cuando son varios los impugnantes, se podría aplicar una innovación en contra del impugnante.

c.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Este dictamen manifiesta que la decisión de segundo grado debe vincularse entre la parte correlativa y la parte considerativa.

c.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

Esta se origina al realizar un análisis de toda la sentencia de primer grado, se da únicamente por los problemas jurídicos presentados en el objeto de la apelación, limitando su pronunciamiento sobre aquellos, empero el juez puede declarar la nulidad del fallo de primer grado.

c.5. Descripción de la decisión

El contenido de la decisión se realiza con semejantes criterios que la sentencia de primer grado.

La condena de segunda instancia se fundamenta en el artículo 425° del NCPP, que manifiesta:

Sentencia de Segundo Grado

1. Según el artículo 393° se da para la deliberar y emitir la condena de segundo grado cuyo plazo no podrá excederse por más de diez días. En la absolución de la etapa se requiere la mayoría de votos.
2. La Sala Penal Superior valorará únicamente el medio de prueba ofrecida en audiencia de impugnación, pruebas periciales, documentales, pre constituida y pruebas anticipadas. El Organo jurisdiccional Superior no puede dar distinto valor a la prueba que ha sido objeto de intermediación por parte del Aquo de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea debatido por una prueba diligenciada en segunda instancia.
3. El artículo 409° del CPP señala que puede: a) Declarar nulo, en todo o en parte, de la condena apelada y disponer se remitan los autos al magistrado según corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la condena apelada. Si la condena de primera instancia absuelve puede emitir condena imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diferente a la enunciada por el magistrado. Si el dictamen de primera instancia es condenatorio se puede emitir sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la imputación fiscal y

el recurso pertinente, una denominación jurídica diferente o más grave de la señalada por el Magistrado de Primera Instancia. También puede variar la ley impuesta, así como aplicar, variar o excluir penas accesorias, unidas o medidas de seguridad.

4. La decisión de segundo grado se emitirá en audiencia pública. Para estos casos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que presencien. No será posible aplazarla bajo ningún hecho.
5. Procede el requerimiento de aclaración o corrección y recurso de casación, contra el dictamen de segunda instancia, siempre que se efectúen los presupuestos establecidos para su admisión.
6. Examinada y notificada la sentencia de segundo grado, luego de culminar el plazo para intentar recurrirla, el expediente será enviado al magistrado que corresponde para aplicarla conforme lo dispuesto en el presente código. (Gómez, 2014).

2.2.1.18. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Penal.

a) Según el C.P.P (1940)

- Recurso de Apelación

Dentro del orden jurisdiccional existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica. Esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por un superior. Cuando un juez o tribunal emite una resolución judicial, es posible que alguna de las partes implicadas no esté de acuerdo con la decisión. En este caso, habitualmente, la parte puede usar la apelación, a través de la cual se recurre a un órgano jurisdiccional superior para que revise el auto judicial o las sentencias y; si estima que tiene defectos, la corrija.

- Recurso de Nulidad

Es una vía que se interpone en un proceso penal ordinario cuando una sentencia de primera instancia es emitida por una sala, este recurso impugnatorio se deberá ante la misma Sala que emitió la sentencia, quien se encargara de elevarla con un auto al órgano superior.

b) Según el Nuevo Código Procesal Penal (2004)

- *Recurso de Reposición*

Según Ibérico (2017), sostiene:

“La reposición es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, en consecuencia; no se trata de un recurso con efecto devolutivo” (p.93).

- *Recurso de Apelación*

Según Peña (2016), sostiene:

El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, en virtud del cual se lleva la cuestión objeto de la resolución impugnada al pleno conocimiento de un juez Superior (ad quem). Mediante el recurso de apelación se permite que otro juez o tribunal, distinto al que fallo, controle la resolución judicial, modificándola, confirmándola o actuando como una instancia de mérito resuelva la causa petendi aplicando el derecho material directamente (sin efecto devolutivo), de ser el caso, cuando la ley así lo permita. (p.592)

- *Recurso de Queja*

Es un recurso, cuya mayor peculiaridad en su carácter instrumental, al interponerse en función de otro recurso que ha sido inadmitido. Por dicha razón, y por poder limitar el derecho a la prueba judicial efectiva de las partes en lo relativo al derecho a los recursos legalmente establecidos, se establece que su tramitación y resolución, tiene carácter preferente.

- *El recurso de Casación*

Según Peña (2016), sostiene:

“El recurso de casación constituye un recurso extraordinario cuyo procedimiento corresponde a la Corte Suprema y que únicamente procede en virtud de una serie de causales expresamente tipificadas en la ley de la materia” (p.621).

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.

El Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Las Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

a) La Teoría del delito.

Muñoz y Garcia (1995) señalan que es pues la conducta humana el punto de partida de toda reacción juridicopenal y el objeto al que se agregan determinados predicados (tipicidad antijuricidad y culpabilidad) que convierten esa conducta humana en delito.

b) Componentes de la teoría del delito.

- Teoría de Tipicidad

Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo penal coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete tomando como base al bien jurídico protegido - va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido al contenido en el tipo penal. (Wikipedia.2019)

- Teoría de la Atipicidad

Se dice que concurre la atipicidad, porque la ley describe en los preceptos legales la conducta que por sus causas de origen sea antijurídica y sancionable, singulariza un supuesto por medio de elementos que deben de constituir un delito; el cual al no cumplir con lo establecido por la Ley – (TIPO), automáticamente constituye una conducta atípica y por ende la esencia del mismo – (tipicidad) no encuadra en el delito en estudio y sin estos dos elementos el mismo no existe. (Wikipedia.2019)

- Teoría de la culpabilidad

A decir de Muñoz y Garcia (1995), señalan que no es una cualidad de acción sino una característica que se le atribuye para poder imputársele a alguien como autor y hacerle responder por ella y que el concepto de culpabilidad tiene un fundamento social (p,320).

c) Consecuencias Jurídicas del delito.

- Teoría de la Pena

Es el proceso de análisis mediante el cual, partiendo de la base de la ley penal vigente, se llega a concretar un tipo y medida como consecuencia jurídica del delito (pena o medida de seguridad), este compuesto por una serie de categorías o elementos basados en criterios materiales. (Wikipedia.2019)

- Teoría de la Reparación Civil

Según Villavicencio (2015), sostiene:

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal. Sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

d) Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia fue el Expediente: N° 01744-2011-3205-JC-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este.

2.2.2.2. Sobre el delito investigado en el Proceso penal en estudio

a) Hurto Agravado.

Según, García (2017), sostiene:

El delito de hurto constituye la figura básica de los delitos patrimoniales (Hurto y Robo). Merece resaltar el trabajo del legislador peruano al separar ambas figuras que se encontraban bajo el epígrafe del Robo. Esto por que como se verá luego, si bien existen algunos elementos que les son comunes, hay algunos requisitos que lo diferencian tajantemente. (p.261-263)

b) Descripción Legal.

Se encuentra subsumido en el Título V – Delitos Contra el Patrimonio; estas se clasifican en hurto Simple y Hurto Agravado.

Artículo 185 - Hurto Simple

El agente que, para obtener fin ilícito se apodera de un patrimonio, total o parcial que no le corresponde, despojándole del lugar donde se ubica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético.

Artículo 186 - Hurto Agravado

El agente será reprimido con PPL no menor de 03 años ni mayor a 06 años si el hurto es cometido:

- En domicilio habitado.
- En horario nocturno.
- Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
- Con Ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
- Sobre bienes muebles que forman equipaje de viajero.
- Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor a 04 años ni mayor a 08 años si el hurto es perpetrado en las siguientes condiciones:

- Por un agente que es miembro de una organización criminal destinada a cometer estos ilícitos.
- En caudales de importe de ciencia que constituyan bienes patrimoniales de cultura.
- Mediante la utilización de sistemas de transferencias electrónica de fondos, de la telemática en general, o la violación del empleo de claves secretas.
- Poniendo al agraviado o a su familia en grave crisis económica.

- Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
- Usando el aspecto radioeléctrico para la cesión de señales de telecomunicaciones ilícitas.
- Sobre un bien que constituya el único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
- Sobre automóvil.

La condena será no menos de ocho ni mayor de quince años cuando el sujeto actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

c) Bien Jurídico Protegido.

Rojas (2016), sostiene:

Existen ciertas hipótesis delictivas de hurto en las cuales la posesión constituye el bien jurídico, al considerar este *furtum possessionis* (modalidad delictiva donde se tutela la posesión adhiere a la posición que sostiene como el bien jurídico de hurto a la propiedad, por considerarla de mayor rigurosidad científica, afín al principio de fragmentación y mínima intervención y por razones de sistematización normativa efectuada por el Código Penal frente a la propiedad una especie de apropiación ilícita y no una variedad de hurto. (p.126)

d) Sujeto Activo

Queralt J. (2015), sostiene:

“El sujeto Activo en el delito de Hurto puede ser cualquiera que no tenga la cosa previamente en su poder, aunque la tenga por ser un servidor de la propiedad (criado, obrero; pero no administrador, apoderado)” (p.316).

e) Sujeto Pasivo

Según Gálvez Villegas y Delgado Tovar (2015), sostienen:

El sujeto Pasivo solo puede ser el propietario del bien, ya sea persona natural o jurídica, o eventualmente, quien detente algún derecho real sobre el bien sustraído. Incluso en los supuestos en que el objeto material (poseedor o usufructuario), el sujeto pasivo ordinariamente será el propietario. Igualmente, tratándose de copropietarios o de bienes de una sucesión indivisa, todos los copropietarios o herederos serán sujetos pasivos del delito. Debe descartarse eso si, como sujetos pasivos a personas que circunstancialmente detenten la tenencia material de los bienes, como vendedores, transportistas, empleados de un banco que atiendan en ventanilla. Asimismo, no deben considerarse como sujetos pasivos a personas que detenten la tenencia o aparente posesión o propiedad de bienes obtenidos delictivamente, y peor aún a aquellos que poseen bienes intrínsecamente delictivos.

f) Acción Típica.

“El delito se concretiza cuando concurren obligatoriamente los elementos constitutivos que conforman el tipo penal del hurto simple. Son requisitos sine qua non, sin los cuales la conducta sería atípica” (Paredes I.2016)

f.1. Apoderamiento ilegítimo

Según Vives Antón (citado por Paredes infanzón 2016.p. 42), sostiene:

La acción de apoderarse entraña un comportamiento activo de desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor a la del sujeto activo. El desplazamiento físico de la cosa a la que se hace referencia, no precisa que esta haya salido del espacio sobre el que se proyecta el poder patrimonial del ofendido, pero si que haya quedado sustraída, en efecto, a ese poder del propietario. (p.74)

f.2. El bien mueble sea total o parcialmente ajeno

Salinas Siccha (Citado por Paredes Infanzón 2016.p.43), sostiene:

Respecto de este elemento normativo no hay mayor discusión entre los tratadistas peruanos. Es lugar común afirmar que se entiende por bien ajeno a todo a todo bien que no nos pertenece y que, por el contrario, pertenece a otra persona. En otros términos, resultara ajeno el bien mueble si este no lo pertenece al sujeto activo del delito y, más bien, le corresponde a un tercero identificado o no. Tal concepto trae

como consecuencia que los res nullius no sean susceptibles de ser objeto del delito de hurto; igual sucede con la res derelicta e (bienes abandonados por sus dueños) y la res comunis omnius (cosa de todos). En todos casos, los bienes no tienen dueño, y, por tanto, el acto de apoderarse de ellos no lesiona patrimonio alguno. (p.674)

f.3. Sustracción del bien del lugar donde se encuentra

Vives Anton (citado por Paredes Infanzón.2016. p.49), sostiene:

“La sustracción no ha de ser extendida exclusivamente como alejamiento del bien, sino que puede llevarse a cabo mediante la ocultación del mismo; allí donde la ocultación del mismo; allí donde la ocultación baste para separar el bien de la custodia de su titular e incorporarla al del autor” (p.49)

g) Tentativa

Según Bramont (2016), sostiene:

No hay inconveniente en admitir en el hurto la tentativa, que tendrá lugar; por ejemplo; cuando un sujeto entra a una casa, destruye la caja fuerte, y al sacar el dinero que encuentre en ella, es detenido en ese instante por la policía. No se habrá consumado el delito de hurto, puesto que no se ha sacado el dinero fuera de la esfera de custodia en la que se encontraba; lo que impidió que pudiera disponer de él. De otro lado, desde el momento que el sujeto escalo la pared de la casa hurtar, ya hay tentativa y o simples actos preparatorios. (p.296)

h) Consumación.

Para, Gálvez Villegas y Delgado Tovar (2015), sostiene:

En este sentido el momento consumativo solo puede estar referido a aquel en que la disponibilidad de la cosa ha pasado del sujeto pasivo al sujeto activo, en ese momento se puede decir que se ha tomado la cosa. (p.696)

i) El dolo.

Villavicencio (2015), sostiene:

“Define el dolo como el querer, dominado por el saber, de la realización de todos los elementos del tipo objetivo; es decir, el conocimiento y la voluntad de la realización del tipo” (p.246)

j) Jurisprudencia Peruana

Arrebató sorpresivo sin violencia constituye hurto agravado y no Robo Agravado

“De las declaraciones se desprende que el delito se perpetro en la modalidad de arrebató sorpresivo del bien mueble (cartera), pero sin violencia física sobre el cuerpo de la víctima o amenaza contra ella, la que implica la configuración del hurto agravado y no de robo agravado” (Recurso de Nulidad 5054 – 2007)

Diferencia entre hurto agravado y apropiación ilícita

Según Rojas (2015), sostiene:

Nos encontramos frente a un hecho típico de hurto, que se agrava por la concurrencia de dos agentes, y no frente a un delito de apropiación ilícita; que la diferencia entre ambas figuras típicas reside en que, en el primer caso, el agente sustrae el bien mueble del lugar en que se encuentra. Esto es, sin autorización del propietario, mientras que el segundo, el bien mueble es entregado al agente por el mismo propietario, ya sea en calidad de depósito, administración, comisión u otro ilícito que produzca obligación de entregar, devolver o hacer uso determinado. (Recurso de Nulidad N°618-2000.Ejecutoria Superior)

2.3. Marco Conceptual

Calidad. - Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad de las Sentencias según la Investigación:

Las normas de calidad internacionales admiten diversas instancias (quizás, infinitos), lo que no se aclara este concepto, es quién debe fijar este nivel. No obstante, en el enfoque de esta norma está el comprador, de quien debe conocerse su percepción

respecto del grado de complacencia con el producto suministrado, entregándolos nuevamente a la apariencia externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Sentencia de calidad de rango muy alta. - A decir de Muñoz (2014) el examen de la calificación analizada se intensifica en sus propiedades y el valor obtenido corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que formula la investigación.

Sentencia de calidad de rango alta. - Para Muñoz (2014) aduce que la calificación determinada a la sentencia examinada, sin aumentar sus características y el valor logrado, no siendo claro su aproximación al que pertenece a un dictamen ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango mediana. - Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. - Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).2.3.8. Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Corte Superior de Justicia. - Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2015).

Inhabilitación. - Inhabilitación es una especie de penalidad que se le impone algunos ciudadanos que hayan cometido graves falta en el ejercicio de sus deberes, por ejemplo, se le prohíbe a ejercer a algún doctor, o un abogado o un político de postular se a algún cargo electivo. (Lex Jurídica, 2015)

Juzgado Penal. - En una investigación Lex Jurídica (2015) refiere que es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales.

Medios probatorios. - “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Lex Jurídica, 2015).

Parámetro(s). - Se conoce como parámetro al daño que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

Primera instancia. - “Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2015).

Sala Penal. - “Este órgano jurisdiccional practica el juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación de los procesos sumarios” (Lex Jurídica, 2015).

Decisión judicial. - Es lo que resuelve el órgano jurisdiccional con respecto a la materia objeto del proceso (Kennedy, 2015). La decisión judicial debe estar debidamente motivada bajo sanción de nulidad.

Evidenciar. - Hacer evidente una conducta o hecho. Esto es que se haga visible, que cree certeza sobre su ocurrencia. Este constituye un principio fundamental del proceso que se alcanza a través de la fase probatoria. De acuerdo con San Martín (2017) sin la construcción de certezas no es posible la sanción a quien se le imputa un acto u omisión.

Instancia. - Jurídicamente, el instar constituye un impulsar a otro para que a su vez impulse, formando en definitiva la cadena de actos que está prevista en la norma. Derecho que tiene toda persona (gente o ente) de dirigirse a la autoridad para obtener de ella, luego de un procedimiento, una respuesta cuyo contenido no se puede precisar de antemano (Bailón, 2003). Entre el primer instar y la resolución que recae sobre el existe necesariamente una serie de actos a cumplir en un orden ya establecido y que se ha visto con el nombre de procedimiento.

Fallo. - Es lo que resuelve el órgano jurisdiccional luego de finalizado el proceso. El fallo se expresa a través de la sentencia que expide el órgano jurisdiccional (Binder, 2014). Los fallos de primera instancia son apelables; mientras que frente a los fallos de segunda instancia se puede presentar recurso de casación (San Martín, 2015).

Medios probatorios. - Para Cubas (2015), los medios probatorios son todos aquellos medios que permiten crear certeza en el juez sobre la ocurrencia de determinados hechos, materia del proceso. Las pruebas deben ajustarse al principio Constitucional de su licitud; es decir, las pruebas carecen de validez procesal si han sido obtenidas por medios ilícitos y violando los derechos fundamentales del procesado.

Pertinencia. - Según San Martín (2017), la pertinencia es la cualidad que tiene determinado acto procesal para desarrollarse. La pertinencia está dada por la etapa del proceso y los plazos que estipula la ley.

Partes. - Bailón (2003), sostiene que, “en todo proceso, intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo nombre se pretende la actuación de una norma legal, por lo cual se llama ACTORA, y otra frente a la cual esa actuación es exigida, DEMANDADA. Pueden ser parte, todas las personas, físicas y de existencia ideal”.

Referentes. - Para Puppio (2014), “los referentes son los principios que sirven de base para desarrollar la acción procesal o el razonamiento jurídico. Así, desde el punto de vista procesal tenemos a la Constitución y a los respectivos códigos procesales”.

2.4. Hipotesis

Según Márquez (2017), sostiene:

Es una proposición que establece relaciones entre los hechos; para otros es una posible solución al problema; otros más sustentan que la hipótesis no es más otra cosa que una relación entre las variables y, por último, hay quienes afirman que es un método de comprobación

2.4.1. La hipótesis como proposición que establece relación entre los hechos.

Una hipótesis es el establecimiento de un vínculo entre los hechos que el investigador va aclarando en la medida en que pueda generar explicaciones lógicas del porque se produce este vínculo.

Cuando la hipótesis de investigación ha sido bien elaborada, y en ella se observa claramente la relación o vínculo entre dos o más variables, es factible que el investigador pueda:

- Elaborar el objetivo o conjunto de objetivos que desea alcanzar en el desarrollo de la investigación.
- Seleccionar el tipo de diseño de investigación factible con el problema planteado.
- Seleccionar el método, los instrumentos y las técnicas de investigación acordes con el problema que se desea resolver.
- Seleccionar los recursos, tanto humanos como materiales, que se emplearan para llevar a feliz término la investigación planteada.

Finalmente, en el presente trabajo de investigación no existe hipótesis ya que comprende una sola variable, que es la calidad de sentencias de primer y segundo grado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

a. Cuantitativo.

La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

b. Cualitativo.

Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

3.1.2. Nivel de investigación

a. Exploratorio.

Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

b. Descriptivo.

Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2014).

3.2. Diseño de investigación

No experimental, retrospectivo y transversal.

a. No experimental.

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

b. Retrospectivo.

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

c. Transversal o transeccional.

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2014; Hernández, Fernández & Batista, 2015). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Hurto Agravado existentes en el expediente N° 01744-2011-0-3205-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 01744-2011-0-3205-JR-PE-01, perteneciente a la Primera Sala Penal del Distrito Judicial del Callao-Lima; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Matéu; 2014).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado; Del Valle; Ortiz, y Reséndiz (2016). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 4.

3.6. Rigor científico

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista,

2015), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 1.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Sentencias de 1° y 2° instancia, 2) Cuadro de operalización de la variable de 1 y 2 instancia, 3) Lista de parámetros de 1 y 2 instancia, 4) Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, 5) Declaración de Compromiso Ético. El diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica–Sede central: Chimbote – Perú).

3.7. Matriz de consistencia

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado en el Expediente N° 01744-2011-0-3205-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Hurto Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 01744 – 2011-0-3205-JR-PE-01, ¿perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este- Lima 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01744-2011-0-3205-JR-PE-01, ¿perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este - Lima 2019?
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera

en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2014).

“Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2015).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados parciales

4.1.1. Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra el Patrimonio Hurto Agravado; con énfasis de la calidad de la postura de los procesados, del expediente N° 01744-2011-0-3205-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia impirica	Parámetros	Calidad de introducción y postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE PRIMER JUZGADO PENAL DE LURIGANCHO – CHACLACAYO</p> <p>Exp. Nro. 1744-2011 Sec. SENTENCIA Chosica, diecinueve de julio del dos mil dieciséis.</p> <p>VISTA: La causa seguida contra (J) y (N) como presuntos autores del delito contra el Patrimonio – HURTO</p>	<p>1. Encabezamiento evidencia: su individualización de la sentencia, indica el numero del expediente y de la resolución que le corresponde a la sentencia; así mismo el lugar, fecha de expedición, juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del</p>				x			5				

	AGRAVADO en agravio de (J).	<p>acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre. Si cumple</p> <p>4. Aspectos del proceso: el contenido que se tienen a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, nulidades, agotamiento de los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de formalidades, todo ello que ha llegado al momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Postura de las partes		<p>1. Evidencia y descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p>	x									

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01744-2011-0-3205-JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima Este –Lima, 2019

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la *parte expositiva* de la sentencia de primera instancia fue de *rango: Mediana*. La calidad de la *introducción y postura de las partes* que fueron de rango: *alta y muy baja respectivamente*. En la *introducción* se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Asimismo, en la *postura de las partes*, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos.

	<p>1.4.- Seguida la causa con arreglo a su naturaleza sumaria y practicadas las diligencias y pruebas a lo largo de la secuela del presente proceso, concluida la etapa de investigación judicial se remitieron los actuados al Ministerio Publico a fin de que emitan su pronunciamiento respectivo, el mismo que a fojas doscientos dieciséis al doscientos veintiuno formuló acusación por el delito de Hurto Agravado contra los acusados solicitando se les imponga a CINCO AÑOS de pena privativa de la libertad y se fije en la suma de MIL soles que deberán abonar a favor de la parte agraviada.</p> <p>1.5.- Puestos los autos a disposición de los sujetos procesales a efectos de que presenten sus alegatos escritos u orales que estimen pertinentes y oído los informes orales por parte del sujeto procesal vencido el término estipulado en el numeral quinto del Decreto Legislativo ciento veinticuatro se pusieron los autos en despacho.</p> <p>1.6.- No existiendo incidente pendiente de resolver que pueda efectuar el sentido de la presente resolución, siendo así, ha llegado la oportunidad procesal para expedir la sentencia respectiva con los elementos que se tienen a la vista.</p> <p>II. IMPUTACION CRIMINAL:</p> <p>2.1.- Que, se imputa a los procesados Justo Torres Espinoza y Noe Fachin Tuanama, el día seis d enero del dos mil once, siendo las tres horas con treinta minutos aproximadamente, en circunstancias que el agraviado Jorge Solis Osorio, se encontraba en el local “la casa del folclor”, sito en la carretera central (frente al mercado ceres) del distrito de Ate, acompañado de dos féminas, se produjo una pelea, donde el agraviado e forma accidental empujo una mesa cayéndose y rompiéndose varias botellas de cervezas, interviniendo en esas circunstancias los procesados quienes se desempeñaban como vigilantes del lugar, quienes le golpearon con puñetes y patadas al agraviado causándole lesiones, para luego desalojarlo del local, así como le reclamaron al agraviado</p>	<p>que sustentan la pretension (es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el pago de las botellas rotas, por lo que al negarse el agraviado, los procesados se apoderaron de si casaca que contenía un celular, su billetera conteniendo en su interior la suma de ochenta nuevos soles y sus documentos personales, sin embargo, al cabo de dos días le devolvieron al agraviado su casaca y billetera, mas no el celular ni el dinero en efectivo.</p> <p>2.2. La fiscalía Provincial asumió esos hechos, los califico jurídicamente y su denuncia formalizada a folios ochentidos y siguiente de autos, tipificado la conducta doscientos dieciséis a los doscientos veintiunos estima se acredito el delito y responsabilidad de los procesados en la conducta delictiva materia de análisis, detallando las pruebas en su dictamen antes señalado.</p> <p>III. BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS: EL PATRIMONIO</p> <p>3.1. Que, el delito de hurto, previsto en el artículo 185° sanciona “el que para provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcial ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años...”, en su forma agravante por el artículo 186° del Código Penal vigente a la fecha de los hechos, El agente será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: (...)6) mediante el concurso de dos o mas personas”, bajo el cual se ha tipificado el evento sub – materia; y para su configuración se requiere como presupuestos objetivos: que se acredite no solo el apoderamiento del bien mueble, sino también de la sustracción del lugar en que previamente se encontraba; y es necesario que se cumpla con los tipos objetivos contenidos e la norma penal: 1) el hurto constituye el tomar una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño; 2) debe existir un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad real anterior que se vulnera tomando el agente una posición igual en todo a la de un propietario pero sin reconocimiento jurídico, a afectándose el poder de disposición igual en todo a la de un propietario pero sin reconocimiento jurídico, afectándose e poder de</p>	<p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>disposición del real propietario; 3) que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno; y como presupuesto subjetivo: 4) el dolo es esto, la voluntad consciente de desarrollar el tipo del injusto; 5) por el ultimo se exige el animus de obtener provecho, que no es otra cosa que la intención de obtener un beneficio que resulta de la incorporación de la cosa en el propio patrimonio.</p>	<p>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>IV.- VALORACION PROBATORIA:</p> <p>4.1.- Que, el artículo 283° del código adjetivo, establece los hechos y medios probatorios deben ser apreciados con criterio de conciencia y reconoce al juez la potestad de otorgar el mismo valor correspondiente a la pruebas, sin directivas legales que los predeterminen; por lo que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena deben ser suficientes, ya que no basta que se hayan utilizado medios de prueba, sino que, es preciso que dicho empleo se llegue a un resultado probatorio que permita sustentar racionalmente la culpabilidad ya su vez fundar razonablemente a) el acusado Justo Torres Espinoza en su declaración instructiva (fojas ciento dos a ciento tres) sostiene ser inocente de los cargos que se le imputa, refiere laborar en el local “la casa del folclor” desde hace quince años, todos los días desde las ocho de la noche hasta las cuatro de la mañana, es pianista del grupo “ Peru Star”, no realiza labor de vigilancia, pero apoya cuando existen problemas de agresiones físicas, en cuanto a los hechos señala que no le ha sustraído nada al agraviado, ese día hubo un problema entre el agraviado y dos mujeres, rompieron botellas, al ver esto el guachimán se acercó al agraviado para sacarlo del local y como se puso belicoso fue apoyarlo, pero el agraviado le dio un puñete, luego se corrió al frente, en ese tramo se le cayó el celular al agraviado, el mismo que le fue devuelto al día siguiente presencia del dueño del local y a la policía, no tiene nada que ver en los hechos, el guachimán es el que tiene que ver en todo esto, solamente ha visto que se le ha devuelto su celular; el agraviado inicio toda la gresca por que estaba</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</p>					<p>x</p>					

	<p>embriagado, estaba tomando desde las nueve de la noche hasta las tres y treinta de la mañana, hora en que sucedió el incidente.</p> <p>b) El acusado Noe Fachin Tuanama, en su declaración instructiva (fojas ciento setenta y dos al ciento setenta y cuatro) sostiene ser inocente de los cargos que se le imputa y no se ratifica en parte de su manifestación policial con respecto a la pregunta cuatro, no le ha quitado la casaca al agraviado, este estaba ebrio y empezó a sacarse la casaca, por lo que le pidió que se tranquilice y se retire, el agraviado estaba acompañado de varias personas, pidió dos botellas de cerveza a la azafata, esta los trajo y cuando le pidió el pago de las mismas se negó diciendo que era abogado, este agarro las dos cervezas y los golpeo contra la mesa y las rompió, ante ellos los tomo del brazo y lo caso fuera del local, donde se puso mas malcriado, llamo a su amigo Justo Torres Espinoza y cuando estaba insultando se saco su casaca, lo boto al piso, quería volver ingresar al local y las personas no querían que ingrese por que estaba haciendo pleitos; señala que no hubo golpes lo saco por que estaba haciendo problemas, no le quitaron su casaca ni el celular, no ha visto el celular ni la billetera.</p> <p>4.3.- Que, del análisis y compulsas de los medios probatorios actuados a nivel preliminar y en sede judicial se ha llegado a establecer que el delito de Hurto Agravado a criterio de la suscrita se encuentra acreditada, así como responsabilidad penal de los acusados Noe Fachin Tuanama y Justo Torres Espinoza con los siguientes procesales:</p> <p>Con la sindicación del agraviado Jorge Solis Osorio, tanto en su denuncia formulada a fojas uno al tres, así como en su manifestación policial (fojas diecisiete al dieciocho) donde sostiene que el día seis de enero del dos mil once, siendo las tres de la mañana en circunstancias que concurrió al “local del folclor” ubicado en la carretera central, frente al mercado Las Brisas en Ate para buscar a un amigo, al no encontrarlo se puso a libar con dos amigas cuando</p>	<p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estaba tomando una cerveza y media, se produjo una gresca en otra mesa, cayendo un par de cerveza, por tal hecho lo intervino persona de identificados lo sacaron del local, exigiéndole que les pagara las botellas que minutos antes se habían roto en la otra mesa, por lo que se negó a pagarlos, siendo agredido con golpes de puños y patadas y con una vara de fiero en diferentes partes del cuerpo, se resistió a que le quitaran sus pertenencias, le sacaron su casaca, donde estaba sus billetera con documentos personales DNI, carnet universitario, y la suma de ochenta soles, asimismo le quitaron su celular que llevaba en el bolsillo de su pantalón, al solicitar sus pertenencias, nuevamente fue agredido, por lo que tuvo que retirarse a su domicilio y luego a la comisaria a denunciarlos, señalando que al día siguiente le entregaron su casaca, pro no el celular ni los ochenta soles.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>El certificado médico legal N° 000400-L (fojas veintitrés) en donde se detalla el agraviado presenta las siguientes lesiones:</p> <p>“equimiosis rojiza más tumefacción de 08 x 4 centímetros en región cigomática malar geniano derecha, equimiosis rojiza más tumefacción en dorso nasal, otra de 06 x 05 cm en ala nasal izquierda (x01), y derecha (x03) en región cervicales: lateral izquierda (x06), anterior (x04) y derecha (x03); otras en región clavicular izquierda (x2) en región deltoidea izquierda (x03) deltoidea derecha (x02). Excoriación irregular en codo izquierdo y otra de 02 x 02 cm en tercio proximal posterior del antebrazo izquierdo. Conclusiones: “lesiones recientes ocasionados por agente contundente duro, por fricción con superficie áspera y por uña humana”, lesiones que requieren de dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal.</p> <p>4.4.- Siendo así, como dichos medios probatorios se ha acreditado plenamente la participación de los acusados Noe Fachin Tuanama y Justo Torres Espinoza en la sustracción de su celular y casaca, donde se encontraba su billetera con su DNI, carnet universitario, y la suma de ochenta nuevos soles, hechos ocurridos e el interior del local “local del folclor”, en circunstancias que el agraviado se</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica</p>					<p style="text-align: center;">x</p>						

<p>encontraba libando e compañía de dos féminas, cuando se produjo una gresca en una mesa continua, donde se rompió varias botellas, siendo intervenido el agraviado por el acusado Noe Fachin Tuanama, vigilante del local, como el supuesto causante de la rotura de dichas botellas, por el cual se le exigió el pago de las mismas, y al negarse fue agredido por el vigilante y con el apoyo de Justo Torres Espinoza, lo sacaron fuera del local, le quitaron su casaca donde tenia su billetera contenida su DNI, carnet universitario y la suma de ochenta soles, es así que al día siguiente al regresar al local a pedir sus pertenencias, solamente le devolvieron su casaca y su celular; hechos que son negados por los procesados en sede judicial, sin embargo, dichas versiones son contradictorias, puesto que, el acusado Noe Fachin Tuanama en su manifestación policial (fojas diecinueve) señala que el agraviados se estaba peleando con dos féminas y rompo botellas, por ello intervino y le de esto se retiró. Sin embargo, a nivel judicial el acusado Noe Fachin Tuanama señala que el agraviado se encontraba acompañado de varios personas “pidió dos cervezas a la azafata, entonces la chica le dio las dos cervezas y le dijo que le pague, el señor no quiso pagar, entonces regrese y le dije al señor paga por porque ya estaba abierto las dos cervezas, entonces me respondió que soy abogado y agarro las dos botellas de cerveza la golpeo contra la mesa y la rompió”, versión totalmente diferente con lo afirmado e su manifestación policial, alegando que dicha manifestación lo firmo sin haberlo leído ya que solo tiene nivel primario y la policía le dijo que firmara que no iba a pasar nada y que todo quedaba en nada; hechos que confirman y prueban que efectivamente los procesados le sacaron la casaca al agraviado, así como su celular y lo guardaron en la caja del local y que dichas partencias le fueron devueltas al agraviados al día siguiente, pero no le devolvieron su dinero, el mismo que se encuentra acreditado por parte del agraviado con el contrato de préstamo de dinero que obran a fojas ciento ochenticuatro, de igual manera el celular con la factura de compra obrante a fojas ciento ochetaitres, por lo que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245° del código procesal penal vigente, que establece, “en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la pre - existencia de la cosa materia del delito”, Además las versiones dadas por los acusados no han sido probadas por testigos alguno o con documento idóneo que acredite lo manifestado; es mas dichas versiones no son creíbles y que los hacen con el fin de eludir su responsabilidad penal en los</p>	<p>y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con a lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hechos materia de autos; en consecuencia, habiéndose dado los elementos objetivos del tipo penal, con el concurso de dos o mas personas, con lo que se acredita la comisión del delito de hurto agravado, y habiéndose dado los elementos subjetivos del tipo penal, por lo que se hacen merecedores a una sanción penal.</p> <p>V. ANALISIS JURIDICO PENAL:</p> <p>5.1.- La calificación de los hechos inculcados a los acusados Noe Fachin Tuanama y Justo Torres Espinoza como autores, se adecuan al tipo penal del delito contra e patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado previsto y sancionado en la primera parte del artículo 185° (tipo base) y en su forma agravada por el inciso 6) del primer párrafo del artículo 186° del código penal, debe merecer una análisis minucioso por el operador penal, para luego ver lo relacionado a la determinación judicial de la pena, así mismo como lo referido a la reparación civil a favor del agraviado.</p> <p>VI. DETERMINACION DE LA PENA:</p> <p>6.1.- Que, la función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena es un fallo de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe culpable, bajo estricta observancia del deber constitucional de fundamentación</p> <p>6.2.- La determinación judicial de la pena se estructura y se desarrolla en dos etapas secuenciales: en la primera: se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, lo cual se cumple con la identificación d la pena básica; esto es , verificar el mínimo y el máximo de la pena conminada a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes que están presentes en el caso, individualiza la pena concreta aplicable al autor o partícipe, evaluando para ello diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 45°, 45° A, 46° del Código Penal.</p>	<p>la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado (Las razones evidencian, cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado) Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
Motivación de la	<p>6.3.- Determinación de la pena básica. En el presente caso conforme se ha determinado, las acusadas German Humberto Osoreo Tipiani y Luis Augusto</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del</p>					x					

<p>Alegría Chincay, son autores del delito contra el patrimonio – HURTO AGRAVADO – que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 185° (tipo base) inciso 6) del primer párrafo del artículo 186° del código penal, el cual prevé una sanción penal no menor de TRES años ni mayor de SEIS años (pena básica).</p> <p>6.4.- Determinación de la pena concreta. Que, para los efectos de la individualización d la pena se debe tener en cuenta la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes para el delito establecido en los artículos 45°, 45° A y 46°del Código Penal.</p> <p>En el presente caso, la pena concreta se halla determinada en lo dispuesto en el apartado b) del inciso 2 del artículo 45- A del Código Penal que establece “cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio”. Siendo así determinar la pena concreta se debe tener presente los agravantes y atenuantes; en e presente caso se tienen como circunstancias atenuantes: la habitualidad del agente al delito; puesto que los procesados tienen calidad de primarios al haberse establecidos que carecen de antecedentes penales conforme a lo informado en el certificado de antecedentes penales (fojas ciento cincuentidos y ciento cincuentitres). Y como agravante: el haber realizado el vanto delictivo abusando de su cargo, formación y función para el cual se le contrato, la pluralidad de los agentes que intervinieron en la consumación del delito. Siendo así, se encontraría en el TERCIO INFERIOR, entre tres y cuatro años de pena privativa de la libertad.</p> <p>6.5.- suspensión de la ejecución de la pena. Al respecto, se debe considerar que el artículo 57° del Código Penal establece que se puede suspender la ejecución de la pena cuando la condena se refiera a pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años; la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que sexta medida le impedirá cometer nuevo delito y que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. En el presente caso, efectivamente la condena a imponerse es menor de cuatro años de pena privativa de la libertad y se ha acreditado libertad con carácter de suspendida, y establecerse como regla de conducta la prohibición de cometer otro delito, puesto que, en caso lo hagan, cumplirán la pena impuesta en calidad de efectiva, disponiéndose su internamiento en el centro penal correspondiente, por lo tanto,</p>	<p>bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se puede prever que no volverán a cometer otro delito similar.</p> <p>VII. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>7.1.- En cuanto a la fijación de la reparación civil, esta importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño colectivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; por tanto, se debe tener en cuenta que daño causado. Asimismo, conforme lo dispone el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil corresponde: a) la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización d los daños y perjuicios; por lo que, en aplicación del principio de proporcionalidad corresponde determinar por concepto de reparación civil, un monto proporcional al daño causado.</p> <p>VIII. PRONUNCIAMIENTO:</p> <p>8.1.- Por los fundamentos antes expuestos siendo de aplicación los artículos 1°, 6°, 11° 12°,23°,29°,41°,45°,45° A, 46°, 57°, 58°, 92° y 93°, primera parte del artículo 185° (tipo base) con circunstancia agravante contenida en el inciso 6 del primer párrafo del artículo 186° del código penal; y los artículos 283° y 285° del código de procedimientos penales, apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, la señora juez encargada de primer juzgado penal de Lurigancho Chaclacayo, impartiendo justicia a nombre de la nación.</p>	<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01744-2011-0-3205-JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima Este - Lima 2019.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la *parte considerativa* de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Muy alta.** *En la motivación de los hechos*, se encontraron los 5 parámetros previsto. *En la motivación del derecho*, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos. *En la motivación de la pena*, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos. Finalmente, en la *motivación de la reparación civil*, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra el Patrimonio Hurto agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, el expediente N° 01744-2011-0-3205-JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima Este - Lima 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación FALLA: 1.- CONDENANDO A NNN y JJJ como autores del delito contra el patrimonio – HURTO AGRAVADO en agravio de JJJ y como tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba que se fija en TRES AÑOS bajo el estricto cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previa autorización juzgado; b) Comparecer personal y al juzgado cada fin de mes a efectos de firmar el cuaderno de control de firmas y dar cuenta de sus actividades; y c) Reparar el daño ocasionado por el artículo cincuentinueve del Código Sustantivo, en caso de incumplimiento.	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa				x					9		

	<p>2.- FIJO: en la suma de OCHOCIENTOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar que cada uno de sentenciados deberá abonar a favor de la parte agraviada.</p> <p>3.- MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente, se inscriba en el registro respectivo, expediéndose los testimonios boletines de condena pertinente; archivándose definitivamente lo efectuado cumplido que sea el periodo de prueba; y tomándose razón donde corresponda.</p>	<p>respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al imputado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este ultimo en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. Pronunciamiento Evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta. En la *aplicación del principio de correlación*, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Por su parte, en la *descripción de la decisión*, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos.

4.1.2. Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el Patrimonio Hurto agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01744-2011-0-3205-JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima Este - Lima 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE</p> <p>SALA PENAL DESCENTRALIZADA PERMANENTE DE ATE</p> <p>Expediente: 01744-2011-0-3205-JR-PE-01 (ref. sala: 01530-2016-0)</p> <p>Procesado: (J) Y OTRO.</p> <p>Delito: Hurto Agravado</p> <p>Agraviado: (J)</p> <p>SS (P)</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se</p>				x			5			

	<p>(A)</p> <p>(T)</p> <p>Sentencia de vista N°234-2018</p> <p>Resolución N°3</p> <p>Ate. Veintitrés de agosto</p>	<p>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>De dos mil dieciocho-</p> <p>VISTOS: De conformidad con lo opinado con la señora fiscal superior de Lima este, en su dictamen N° 249-2017-MP-1° FSP- LE. De fojas 638 a 649: estando a la constancia de relatoría que antecede; interviniendo como ponente el señor juez superior (A)</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. . Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	<p style="text-align: center;">x</p>									

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la *parte expositiva* de la sentencia de segunda instancia fue de *rango mediana*. La calidad de la *introducción y la postura de las partes*, que fueron de rango: *alta y muy baja*, respectivamente. **En la introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

Motivación	<p>apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Sustantivo, en caso de incumplimiento 2.- FIJO. - En la suma de OCHOCIENTOS SOLES como monto de concepto por reparación deberá pagar el sentenciado recurrente a favor de la parte agraviada;</p> <p>II. RECORRIDO DEL PROCESO</p> <p>2.1.- Que, obra de fojas 82/84 la denuncia penal que motivó que el A QUO emita el auto de inicio del proceso inserto de folios 88/92, dictando en su contra MANDATO DE COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES.</p> <p>2.2.- Que, siguiendo esta línea de tiempo obra de folio 216/221, El Requerimiento Fiscal Acusatorio, solicitando la Señora Fiscal Provincial que se le imponga el acusado JUSTO TORRES ESPINOZA. la sanción punitiva de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, además de fijarse como reparación civil la suma de DOS MIL QUINIENTOS SOLES que deberá abonarse a favor de la parte agraviada.</p> <p>2.3.- Que, puesto los autos a disposición de las partes el Juzgado emitió la sentencia materia de grado inserta de folios 577/587; y reciba la introducción de esta Superior Sala Penal los autos fueron remitidos a la Fiscalía Superior competente para la vista Fiscal respectiva, la misma que emitió el dictamen inserta a folios 700, no habiéndose informado los abogados defensores de las partes; conforme así se señala en la Constancia de Relatoría inserta a folios 706; y siendo así, ha llegado la oportunidad procesal de emitir la presente sentencia de vista.</p>	<p>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</p>												

<p>III. RESPECTO A LA IMPUTACIÓN</p> <p>Que fluye en autos que en fecha seis de enero del 2011 ñ, a las 3:30 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado Jorge Solís Osorio se encontraba en el local “LA CASA DEL FLOLKLOR” ubicado en la carretera central (frente al Mercado Ceres) del distrito de Ate, acompañado de dos féminas, se produjo una pelea en el cual el agraviado de forma accidental empujó una mesa cayéndose y rompiéndose varias botellas de cerveza, interviniendo en dicho momento los ahora sentenciados JUSTO TORRES ESPINOZA,</p> <p>Y NOÉ FACHÍN TUANAMA, quienes se desempeñaban como vigilantes en el citado local, y propinándole golpes de puños y pies al agraviado, causándole lesiones, lo despojaron del lugar, le regalaron al agraviado por las botellas rotas, y al negarse el agraviado, se apoderaron de la casaca que vestía el agraviado, que contenía su teléfono celular y su billetera, el mismo que contenía la suma de s/80.00 soles y documentos personales, Finalmente, después de dos días, los procesados le devolvieron al agraviado la casaca conteniendo su billetera: sin embargo, no le devolvieron el celular ni el dinero en efectivo: por lo que el agraviado procedió a denunciar los hechos.</p> <p>IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>La defensa técnica del sentenciado JUSTO TORRES ESPINOZA, mediante escrito de folios de 594/597, fundamentada su recurso de apelación en el extremo que falla condenándolo como autor del delito del hurto agravado en agravio de JORGE SOLÍS OSORIO, solicitando que está sea revocada, en base a los siguientes argumentos:</p> <p>a) Que, el agraviado a brindado diversas sobre la circunstancia en la que</p>	<p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>habían acaecido los hechos, cambiando incluso en varias ocasiones el monto de dinero que habría sido objeto del hurto: por lo que, acordé al Acuerdo Plenario N° 12-2005, la declaración de este carece de fuerza probatoria.</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la pena</p>	<p>b) Qué, no se ha acreditado la preexistencia del dinero por el agraviado cuando se encontraba en el lugar de los hechos.</p> <p>c) Qué, no se ha realizado la prueba de alcoholemia al agraviado en el momento que éste interpuso la denuncia.</p> <p>d) Qué, en relación a la reparación civil, no se ha precisado cuál es el daño que se ha ocasionado al agraviado como consecuencia de los hechos, conforme lo establece el Acuerdo Plenarios 5-2011.</p> <p>V. DICTAMEN DE LA FISCALÍA SUPERIOR</p> <p>La representante del Ministerio Público, de la primera Fiscalía Superior Penal de Lima Este, ha formulado su Dictamen N°248-2017-MP-1°FSP-LE, de fojas 638 a 643, opinado que se CONFIRME LA SENTENCIA de fecha 19 de julio del 2016, que corre de fojas 577/587, en el estreno recurrido.</p> <p>CONSIDERANDO: -</p> <p>Respecto a las Resoluciones Judiciales y el Recurso de Apelación:</p> <p>PRIMERO: Que, conforme lo establece el artículo 1° de la ley orgánica del poder judicial (Decreto Supremo N° 017-23- JUS), concordante con el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).si cumple.</p>					<p>x</p>						

<p>artículo 138° de nuestra carta Magna “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial (...)”: por lo que, los magistrados comunican a la sociedad su actividad decisoria, luego de examinar y analizar los autos, a través de la emisión de resoluciones judiciales que declaran fundada, infundada, procedente e improcedente en el proceso judicial o falla absolutoria o condenado del proceso judicial iniciado en contra del proceso.</p> <p>SEGUNDO: En ese sentido, se tiene el derecho de pluralidad de instancia - establecido en el inciso sexto del artículo 139° de nuestra Carta Magna - determina que el derecho de accesos a los derechos de los recursos impugnatorios o a recurrir las resoluciones judiciales tiene por finalidad que garantizar que las demás personas que participan en un proceso judicial, y que se encuentren agraviada por determinada resolución judicial, tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano judicial sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinente, formulados dentro del plazo legal.</p> <p>TERCERO: Que, el recurso de apelación es un recurso impugnatorio que tiene por finalidad que el superior jerárquico revise o pueda reexaminar la resolución impugnada, es decir, es un recurso impugnatorio por el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial, pueda acudir ante el órgano superior de inmediato, a fin de que se vuelva a analizar lo actuado y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas”; por lo que, a través de la interposición de este mecanismo procesal se da el doble grado de jurisdicción, conforme al derecho constitucional y a la pluralidad de instancia.</p> <p>CUARTO: Que, en atención de la interposición del recurso de apelación, se tiene que el principio de limitación “(...) Impone al superior o tribunal de</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige en toda impugnación el órgano revisor sólo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apellatum quantum devolutum) que a su vez implica reconocer la prohibición de la reformatio in peius. Qué significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión Cuestionada en perjuicio del implicado más allá de los términos de la impugnación (...); Por lo que, el implicado de este principio sólo se resolverán los cuestionamientos esgrimidos por el apelante.	cumple.											
Motivación de la reparación civil	<p>QUINTO: ANÁLISIS DEL CASO</p> <p>Respecto a la responsabilidad penal del PROCESADO JUSTO TORRES ESPINOZA.</p> <p>5.1. Qué, en primer término, se aprecia que el delito instruido que se impugna al concurrente se encuentra previsto y sancionado dentro de los alcances del artículo 185° del Código Penal, articulado que señala taxativamente: “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno. Sustrayendo del lugar donde se encontraba, será reprimido con pena privativa de no menor de tres años mayor de seis años si el hurto es cometido: (...) 6) mediante el concurso de dos o más personas”.</p> <p>5.2. Qué, siendo ello, así el delito antes citado, se configura como el agente, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayendolo del lugar donde se encuentra. En tal sentido la acción de sustraer consiste en: “(...) todo acto realiza el agente para arrancar o alejar del bien mueble de las afueras del dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza la agente</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (<i>dolo, que es la conciencia más voluntad</i>). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple.</p>					x						

	<p>con la finalidad de romper las esferas de vigencia de la víctima que tiene sobre el bien y cogerlo y desplazarlo a su esfera de dominio.</p> <p>5.3. Ahora bien, respecto a la versión inculpativa del agraviado Jorge Solís Osorio, se verifica de su manifestación policial, de fojas 17 a 18, quien al preguntarle ¿Narre la forma y circunstancia detalladamente cómo se produjo los hechos por el cual denuncia?</p> <p>Este refirió: “(...) el día seis de enero del 2011 , a las horas 3:00 aproximadamente en circunstancia que había concurrido al local conocido como el Salón del Folklor ubicado en la carretera central frente al Mercado de Las Brisas Ate Vitarte, con la finalidad de buscar un amigo, siendo el caso que este no se encontraba, momento en que vi a dos amigas estando con quien comencé a libar licor en la cantidad de una botella y media aproximadamente, momento que en otra mesa se produjo una gresca, cayendose unas botellas de cerveza, por tal hecho me intervienen personal de seguridad entre los cuales se encontraba la persona Noè Fachin Tuanama, y otros dos sujetos más (...) para luego sacarme del local al mismo tiempo exigiendome que lo pagara las botellas que minutos antes habían roto en la otra mesa, negándome rotundamente en lo antes indicado, motivo por el cual me agredieron físicamente de puños, patadas, y una vara de fierro, en diferentes partes del cuerpo, por resistirme a que me quitaron mis pertenencias, los mismos que posteriormente que, sacaron mi casaca, de donde se encontraba mi billetera con documentos personales DNI, carnet universitario de medio pasaje y dinero en efectivo, la cantidad de ochenta soles, como también me quitaron mi celular que estaba puesto en el bolsillo de mi pantalón (...)”,; asimismo, ante la pregunta ¿ Si tiene algo más que agregar, quitar o variar de su presente manifestación?. refirió: “Que, si quiero agregar que el día de hoy (refiriéndose al día ocho de enero del 2011) a las horas 20.00</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aproximadamente, en circunstancias que me constituía al local arriba mencionado, me devolvieron mi casaca, mas no mi celular y dinero en efectivo, con el cual demuestro de lo que estoy refiriendo por motivo de haberle amenazado de denunciarlo(...)”.</p> <p>5.4. Que, la versión del agraviado Jorge Solis Osorio se encuentra en parte corroborada con el Certificado Médico Legal N.º 000400-L, de la fecha 06 de abril del 2011, inserta de fojas 23, en el que se concluye que presentó: lesiones recientes ocasionadas por agente contundente duro, por fricción con superficie áspera y/o rugosa y por uña humana”, requiriéndose de atención facultativa de 02 días de médico legal 07 días.</p> <p>5.5. Asimismo, aboga en contra el sentenciado JUSTO TORRES ESPINOZA, la afirmación de este en manifestación policial inserta de folios 21/22, el mismo que ha admitido conjuntamente con su co - sentenciado Noe Fachin Tuanama, haberse apoderado de las pertenencias del agraviado, consistente en una casaca y un celular, sustrayendolo del cuerpo de este, por cuanto, se habría negado a pagar las botellas de cerveza que habría roto por encontrarse mareado; así se tiene del contenido de la pregunta: ¿ Narre los hechos por los que fue denunciado de robo agravado en agravio de Jorge Solís Osorio, ocurrido el 06 de enero del 2011, a las horas 03:00 aproximadamente, en el local salón del folklor? DIJO: “... siendo el día 06 de enero del 2011, a las horas 03.00 aproximadamente, en circunstancias que me encontraba trabajando como músico en el local salón del folklor de Ate Vitarte, el agraviado se encontraba libando cerveza con dos féminas, (...) se puso a pelear con las féminas, rompiendo botellas de cerveza con la cual las iba a lesionar, instante que divise que mi amigo, el vigilante interviene en el pleito I actualmente co-sentenciado NOE FACHIN TUANAMA I y al ponerse malcriado el agraviado,</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procedimos (...) a sacarle del local, lugar donde se puso más faltoso en el momento que tratamos de cobrarle las botellas de cerveza rotas y al no querer pagar le quitamos su casaca donde tenía su celular, para luego retirarse y posteriormente me doy con la sorpresa que nos denunció por robo (...).</p> <p>5.6. Así mismo se tiene la manifestación policial del ahora sentenciado Noe Fachin Tuanama, inserto de de fojas 19 a 20, quien no ha negado haber conjuntamente con su co - sentenciado Justo Torres Espinoza, haberse apoderado de las pertenencias del agraviado, consistente , en una casaca y un celular, sustrayéndole del cuerpo de este; puesto que ante la pregunta: ¿ Narre los hechos por los cuales ha sido denunciado de robo agravado en agravio de Jorge Solís Osorio, ocurrido el día 06 de enero del 2011, a las horas 03:00 aproximadamente, en el local el folklor? DIJO: _“... siendo el día 06 DE ENERO DEL 2011 a las horas 03.00 aproximadamente, en circunstancias que me encontraba trabajando como vigilante del local del Folklor de Ate Vitarte, el denunciante se encontraba libando cerveza con dos féminas, el cual no conozco, pero es el caso que el agraviado se puso a pelar que con las féminas, rompiendo botellas de cerveza con el cual iba a lesionarlas, por tal motivo intervine en el pleito con apoyo de mi amigo (músico).[co-sentenciado] sacandole de este hacia la calle, momento que se puso malcriado por cobrarle de las botellas rotas.(...), quitándole su casaca y celular, con el fin de que pagara lo antes mencionado (...)”.</p> <p>5.7. Que, en cuanto al argumento sostenido por el apelante “que el agraviado ha brindado diversas versiones sobre las circunstancias en que habrían acaecido los hechos, cambiando incluso en varias ocasiones el monto del dinero que había sido objeto de hurto”. al respecto: esta alegación no es cierta, toda vez que, el agraviado Jorge Solis Osorio a nivel preliminar “escrito de denuncia en parte ante el Fiscal Provincial, de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fojas 01/03, copia certificada de asiento de denuncia ante la comisaría del sector, de fojas 05 y manifestación policial de fojas 17/18”, se evidencia que guarda una versión uniforme sobre el monto que le fuera hurtado de la suma de ochenta soles.5.8. En relación al agravio alegado que, no se ha acreditado la preexistencia del dinero cuando el agraviado se encontraba en el lugar de los hechos, también le fueron Hurtadas otras pertenencias : se trata de una mera alegación sin sustento alguno: por cuanto, en el transcurso del proceso el agraviado a cumplido en acreditar la preexistencia del equipo celular y dinero materia de hurto, conforme a la factura N° 004517, de fojas 184, en la que consta que el agraviado Jorge Solís Osorio, en fecha 15 de agosto del 2009, adquirió un teléfono celular número 975500168 por la suma por la suma de veintinueve soles, y así mismo a fojas 184 obra el contrato de préstamos, de dinero en el que consta que, ROSA ZUÑIGA CARRASCO, en fecha 05 de enero del 2011, le dio en condición de préstamo al agraviado, la suma de ochenta soles; desvaneciéndose también este agravio del recurrente.</p> <p>5.9. En cuanto a qué se habría realizado la prueba de alcoholemia, la cual carece de todo sustento, toda vez que no se trata de un delito de peligro sino patrimonial en el que resultó afectado el agraviado.</p> <p>5.10. Que, en esta línea argumentativa de lo señalado precedentemente, se colige válidamente que la sentencia materia de grado de encuentra sustentada y debidamente arreglada a ley y derecho, no resultando atendible los agravios esgrimidos por el sentenciado JUSTO TORRES ESPINOZA: por lo tanto, la condena impuesta debe ser confirmada.</p> <p>Respecto a la reparación civil</p> <p>5.10. Que, el derecho de resarcimiento que genera la comisión de un delito,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe valorarse objetivamente de acuerdo a la naturaleza del daño y de los perjuicios que este ha generado a la víctima. De modo que resulte dentro del PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD una suma equitativa y equilibrada; así como lo establece el noventa y tres del código penal, que taxativamente señala “la reparación comprende: la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor; y la indemnización por los daños y perjuicios: con esta norma nuestro Código cumple con una de sus funciones primordiales, la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito.</p> <p>5.11. Que, en el caso sub materia, la parte apelante ha sostenido que no se ha precisado cuál es el daño que se ha ocasionado al agraviado como consecuencia de los hechos. Al respecto, tal agravio carece de sustento técnico; por cuanto, a raíz de los hechos se ha verificado que, el agraviado J.S.O ha sufrido un daño emergente, el daño que corresponde al valor o precio de un bien o cosas que ha sufrido en su pérdida, por lo que examinamos los autos, se ha verificado, que el agraviado ha sufrido como consecuencia de los hechos la pérdida patrimonial de su celular y la suma de ochenta soles, al no haber sido recuperado ni resarcido; a los que se suma, los gastos ocasionados al asesoramiento del abogado a fin de guardar sus derechos de defensa en el presente proceso al haber estado impulsado el proceso conforme se verifica en autos. Asimismo, se ha verificado, que el agraviado ha sufrido un daño moral por cuanto efectivamente debe haberse visto afectado económicamente por los hechos, cometidos en su agravio, al haber sido agredido físicamente conforme al certificado de médico legal fojas 23 por los ahora sentenciados: por lo que consideramos que la suma de ochenta soles resulta proporcional para el caso sub materia que deberán pagar el sentenciado apelante</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Por tales fundamentos, señores jueces de la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate:											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. *El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa** de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. En la **motivación de los hechos**, se encontraron 5 de los 5 de parámetros previstos. En la **motivación de derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos. En la **motivación de la pena**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos. Por último, en la **motivación de la reparación civil** se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos.*

	<p>conducta: a)No variar de domicilio sin previa autorización de juzgado: b) comparecer personal, y al juzgado cada fin de mes a efectos de firmar el cuaderno de control de firmas y dar cuenta de sus actividades: y c) reparar el daño ocasionado por el delito: todo ellos bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código sustantivo en caso de incumplimiento: 2.- FIJO: En la suma de ochocientos soles el monto por el concepto de reparación civil corresponda abonar al sentenciado a favor de la parte agraviada, con lo demás en su extremo recurrido:</p> <p>notificación. - Y LOS DEVOLVIERON. -</p> <p>S.S.</p> <p>(P)</p> <p>(A)</p> <p>(T)</p>	<p>debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco E lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del</p>					<p>X</p>					

		delito atribuido al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la *parte resolutive* de la sentencia de segunda instancia fue de rango *muy alta*. La calidad de la *aplicación del principio de correlación* y de la *descripción de la decisión* fueron de rango: *muy alta* y *muy alta*, respectivamente. En la *aplicación del principio de correlación*, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la *descripción de la decisión*,

se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, y la claridad.

4.2. Consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el Patrimonio Hurto Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01744-2011-03205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				x		5	[9 - 10]	Muy alta						54	
		Postura de las partes	x						[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]		Mediana								
							[3 - 4]		Baja								
							[1 - 2]		Muy baja								
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	40	[33 - 40]							Muy alta
		Motivación de los hechos						x		[25 - 32]							Alta
		Motivación del derecho						x		[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la pena						x		[9 - 16]							Baja
		Motivación de la reparación civil						x		[1 - 8]							Muy baja
	Parte resolutive			1	2	3	4	5	9	[9 - 10]							Muy alta
		Aplicación del principio de						x		[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana

		Descripción de la decisión					x		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la *sentencia de primera instancia* sobre delito contra el Patrimonio Hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01744-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima. 2019. fue de *rango muy alta*.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el Patrimonio Hurto agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01744-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				x		5	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes	x							[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					x			[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho					x			[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena					x			[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					x			[1 - 8]						Muy baja
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Aplicación del principio de correlación					x			[7 - 8]						Alta
																[5 - 6]

		Descripción de la decisión					x		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la *sentencia de segunda instancia* delito contra el Patrimonio Hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01744-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima. 2019., fue de rango muy *alta*.

4.3. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado del expediente N° 01744-2011-03205-JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima Este - Lima 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

4.3.1. En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Lima Este – Primer Juzgado Penal de Lurigancho - Chaclacayo, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la *introducción* y de la *postura de las partes*, que fueron de rango *alta* y *muy baja*, respectivamente (Cuadro 1).

En *introducción* se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1 parámetro; los aspectos del proceso, no se encontraron.

En la *postura de las partes*, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4 parámetros; la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Revisando, éste hallazgo se puede decir que “introducción” que se ubicó en el rango de “alta” calidad, puede afirmarse que se aproxima a la nueva regulación de la sentencia expuesta en el Nuevo Código Procesal Penal, artículo 394, en el cual está detallado los requisitos de la sentencia penal, a diferencia del Código de Procedimientos Penales cuyo numeral 285 no describía éstos aspectos; en cambio de acuerdo al nuevo ordenamiento, está previsto mencionar al juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado la sentencia, el nombre de los jueces y las partes, los datos

personales del acusado, entre otros puntos. A su vez, se evidencia qué se plantea; la individualización del acusado, utilizando un lenguaje sencillo; de lo que se infiere que en la praxis judicial los jueces adoptaron un criterio que posibilitó y posibilita.

En lo que respecta a “la postura de las partes” que se ubicó en rango “muy baja” calidad; es porque la lectura de ésta de la sentencia de estudio, no permite identificar mucho menos conoces, cuáles fueron la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado; motivo por el cual se puede afirmar que éste hallazgo difiere de lo que está previsto en el numeral 285 del Código de Procedimientos Penales, en el cual se indica que la sentencia condenatoria deberá contener la exposición del hecho delictuoso; en similar situación, está respecto de la normatividad establecida en el numeral 394 del Nuevo Código Procesal Penal, en el cual textualmente se indica “ (...)”

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2)

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

En la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian

apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; y claridad.

Finalmente en **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que los resultados revelan el conocimiento, manejo y aproximación al principio de motivación que actualmente, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. En el Perú, la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139, en el cual se lee “(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, respecto al cual Chanamé, (2014) comenta: esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial; porque el Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio.

4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. Similar regulación se identifica en el texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial Decreto Supremo N.º 017-93.JUS en su artículo de la motivación de las sentencias en el cual se lee: “Todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso,

la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida no constituye motivación suficiente”.

Para Colomer (2014) refiere que la motivación que, en conjunto con la racionalidad, esto quiere decir, que la coherencia en sentido interno debe existir los fundamentos de la parte considerativa del dictamen, y en un sentido externo, la coherencia debe comprenderse como la logicidad entre motivación y sentencia, y entre la motivación y otras resoluciones extrañas a la propia de los fallos.

Como diligencia, es un razonamiento de carácter justificativo, en el cual el magistrado emite una decisión en términos de aceptabilidad jurídica, con la certeza que pasará por un control posterior, litigantes y órganos jurisdiccionales. En otras palabras, los magistrados no dictan fallos que no pueden justificar. En consecuencia, como producto, la motivación en los fallos; facilita la comunicación y tiene como límite la decisión. En el ámbito jurisprudencial, la motivación también está reconocida, así lo establece por ejemplo: El Tribunal Constitucional al señalar que: El debate constitucional propuesto por los recurrentes se articula a la necesidad de que los dictámenes, en general, y las resoluciones judiciales, en particular, estén debidamente motivadas, por ser éste un principio básico que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, y, al mismo tiempo, un derecho de los justiciables de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente propuestas. Al respecto, este Colegiado. ha señalado que a exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

Por lo tanto, si se comprueba las evidencias halladas en la parte considerativa de el dictamen de primera instancia; en el caso del fallo de primera instancia se puede sostener que son próximas a éstos parámetros; sobre todo, porque se cumplieron la fiabilidad es decir el aseguramiento de la eficacia de las pruebas, así como de la

valoración conjunta, y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, se evidencian en expresiones vertidas, por ejemplo en el sexto considerando cuando se expone:

Tiene que de todo lo actuado se advierte que en autos ha quedado debidamente acreditada tanto la comisión del ilícito como la responsabilidad penal de los procesados , ante la presencia del señor Juez, representante del Ministerio Público y su abogado defensor, refieren que son inocentes de los cargos que se les imputa por cuanto manifiestan el imputado JJJ el cual refiere laborar en el local el “La Casa Del Folklor” desde hace quince años todos los días desde las ocho de la noche hasta las cuatro de la mañana, es pianista del grupo “ Peru Star”, no realiza labor de vigilancia, pero apoya cuando existen problemas de agresiones físicas como en el que noto del agraviado JJJ hacia dos féminas en el cual él seguridad del local NNN se acerca y el interviene para los dos retirarlo del local y persuadiéndolo en pagar las botellas de alcohol que destruye el agraviado, e donde se le cae el celular y se le devuelve al día siguiente por lo cual se acreditan inocentes de los actos por los cuales se les está procesando por el delito contra el patrimonio – HURTO AGRAVADO.

Expediente N° 01744-2011-0-3205-JR-PE-01 del distrito judicial de Lima Este tal como se puede evidenciar con utilizando un lenguaje sencillo, conforme se sugiere en el Manual de la Academia de la Magistratura (León, 2015).

Semejante situación de proximidad, se ubican “la motivación de la pena” que alcanza ubicarse en el rango de “alta calidad”; por cuanto se ha hecho mención a cuestiones establecidas en los artículos 45 y 46 del Código Penal, es decir las carencias sociales, costumbres, intereses, etc. En relación a la pena, se puede sostener que se fijado considerando el principio de lesividad, respecto al cual en virtud del cual, en la comisión de un crimen que tiene que establecerse, según pertenezca la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles

afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Perú.CorteSuprema,exp.15/22–2003).

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión**, que fueron de rango **alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 3).

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del imputado, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**; se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al condenado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Igualmente se puede afirmar, en relación a lo manifestado en la doctrina autorizada por el doctrinario Juez Supremo Cesar San Martín (2015); cuando indica que la segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión

En cuanto a la claridad este manifiesto y se aproxima a lo que sostiene Montero (2014) quien expone que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos. Al

término de ésta parte de la evaluación se puede inferir, que en cuanto a su forma el dictamen de primera instancia, se acerca a las pretensiones previstas en los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, sobre todo cuando se trata del contenido de la parte considerativa y resolutive, porque en ambos rubros hay tendencia a sujetarse a estos criterios, mientras que en lo que respecta a la parte expositiva, hay tendencia a no explicitar aspectos importantes como son los hechos, la posición precisa de las partes, en atención a los hechos, pero expuestos por el Juez; sin embargo apenas se cuenta los aspectos procesales.

En cuanto a la motivación y la claridad, expuesta en la sentencia de primera instancia se puede afirmar, que presenta cierta similitud lo establecido por San Martín(2015), implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

Así mismo respecto de la claridad, que según Montero (2014) afirma que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos.

Debe ser accesible al público, cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y que pueda ser alcanzado por cualquier nivel cultural, y que esto solo se expresa a través de la correcta motivación de la resolución judicial.

4.3.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Lima Este – Sala Penal Descentralizada Permanente, de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango de “**Muy alta**” calidad de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes **expositiva, considerativa y resolutive** fueron de rango **mediana, muy alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la **introducción y de la postura de las partes**, que fueron de rango **alto y muy bajo**, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros: el encabezamiento; la individualización del acusado; aspectos de proceso; la claridad; mientras que 1 de los parámetros evidencia el asunto; no se encontró.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Que de acuerdo a Mendoza (2015), dice que al momento de precisar el alcance de la correlación acusación-sentencia se presentan serios problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción. Existe un criterio preponderante en la doctrina de que la exigida congruencia sólo debe darse con el objeto del proceso, definido ya como los hechos que conforman la acusación y no así con el resto de los aspectos que integran el pliego acusatorio, como la fundamentación jurídica o título de la pena y la sanción concreta que se interesa, pues en el proceso penal impera el principio *iura novit curia*, que condiciona que el Tribunal no deba hacer depender su calificación de lo planteado por el fiscal, sino que está sujeto al apego a la norma, según su propio criterio de tipificación. Este principio, que tiene vigencia en toda la actividad jurisdiccional, incluida la administración de justicia civil, en que los intereses en disputa son disponibles, adquiere en el proceso penal una mayor relevancia, pues el derecho aplicable es totalmente indisponible, lo que hace que algunos autores insistan de tal manera en la preponderancia de este brocado en el proceso penal que sostienen que hipotéticamente es admisible que en un juicio el fiscal impute un hecho sin

necesidad de plantear la calificación jurídica del mismo, pues el hecho es el que constituye el verdadero fundamento objetivo de la imputación. Desde esta perspectiva dicha carencia le resta completitud a la sentencia.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la motivación el derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil**, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 5).

La **motivación de los hechos**, fue de rango **muy alta**, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La **motivación del derecho** fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La **motivación de la pena** fue de rango **muy alta**; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del **principio de correlación y la descripción de la decisión**, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de la parte resolutive de la sentencia en estudio, se puede afirmar que el contenido se aproxima a los criterios previstos en la norma, esto quiere decir que hay correspondencia recíproca entre las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio, Que según Vescovi (2017) dice que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia además dicha decisión se ha dado usando un lenguaje claro, que menciona expresamente la decisión adoptada por la Sala Suprema, con términos sencillos conforme aconseja Montero (2014), lo que al fin al cabo garantiza que la decisión se mantenga, es decir asegura su ejecución.

Cerrando éstos extremos de la investigación, se puede afirmar que tanto en la sentencia de primera instancia como en la sentencia de segunda instancia ambos, órganos jurisdiccionales han sido más proclives a ceñirse a las pautas establecidas para la elaboración de la parte considerativa y resolutive, porque alcanzaron ubicarse entre los rangos “ mediana y baja”; mientras que en la parte expositiva la tendencia ha sido, ubicarse entre los rangos “muy alta” y “ muy alta ”, lo que desde el punto de

vista adoptado en el presente trabajo, no es recomendable, ya que lo ideal sería que, la lectura de una sentencia permita informarse y conocer de lo acontecido en el proceso.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Hurto agravado en el expediente N° 0744-2011-3-0-3205-JR-PE del Distrito Judicial de Lima Este, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el corte superior de justicia de Lima Este – Primer Juzgado Penal de Lurigancho - Chaclacayo, donde se resolvió:

FALLA: CONDENANDO a “(J.T.E) Y (N.F.T)”, como autor del delito contra el Patrimonio – **HURTO AGRAVADO**, en agravio de “(J.S.O)”, y como tal se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba que se fija en **TRES AÑOS**, bajo el estricto cumplimiento de las siguientes reglas de conducta; a) No variar de domicilio sin previa autorización del juzgado; b) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada fin de mes a efectos de firmar el cuaderno de control y dar cuenta de sus actividades; y c) Reparar el daño causado por el delito, todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; **FIJO:** en la suma de **OCHOCIENTOS SOLES** el monto de la Reparación Civil que cada uno de los sentenciados deberá abonar a favor de la parte agraviada; y **MANDO:** que consentida o ejecutoriada que sea la presente, se inscriba en el registro respectivo, expidiéndose los testimonios y boletines de condena pertinentes, archivándose definitivamente lo actuado cumpliendo que sea el periodo de prueba; y tomándose razón donde corresponda.

Expediente N° 01744-2011-0-3205-JR-PE del Distrito Judicial de Lima Este – Lima.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1).

La calidad de *la introducción* fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad; mientras que 1 parámetro, los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de la *postura de las partes* fue de rango muy baja; porque se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que los 4 parámetros; la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación Jurídica de lo fiscal, formulaciones de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango “muy alta” (Cuadro 2).

La calidad de la **parte considerativa** de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Muy alta**.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos, **En la motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: **En la motivación de la pena**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos.

Finalmente, en la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE – SALA PENAL DECENTRALIZADA DE ATE de fecha 23 de agosto del 2018, donde resuelve:

CONFIRMAR: la sentencia de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis que **CONDENANDO** a “(J) Y (N)” como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto agravado, en agravio de “J”; **CONFIRMAR** y como tal se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba que se fija en TRES AÑOS, bajo el estricto cumplimiento de las siguientes reglas de conducta; a) No variar de domicilio sin previa autorización del juzgado; b) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada fin de mes a efectos de firmar el cuaderno de control y dar cuenta de sus actividades; y c) Reparar el daño causado por el delito, todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; **FIJO:** en la suma de OCHOCIENTOS SOLES el monto de la Reparación Civil que cada uno de los sentenciados deberá abonar a favor de la parte agraviada; y **MANDO:** que consentida o ejecutoriada que sea la presente, se inscriba en el registro respectivo, expidiéndose los testimonios y boletines de condena pertinentes, archivándose definitivamente lo actuado cumpliendo que sea el periodo de prueba; y tomándose razón donde corresponda. Expediente N° 2953-2013del Distrito Judicial de Lima.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta. (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

La calidad de **la introducción** fue de rango mediana; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, la individualización del acusado y aspectos de proceso y la claridad; mientras que 1 de los parámetros; evidencia el asunto no se encontraron.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy baja, porque se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 de los 5 parámetros : el objeto de la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 de parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación de derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la determinación de la tipicidad, la determinación de la antijuricidad, la determinación de la culpabilidad, el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian an la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad.

Por último, en *la motivación de la reparación civil* se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia

del hecho punible (dolo, que es la conciencia más voluntad), las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la evidencia claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango muy alta, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad S. y Morales J. (2015).** El derecho de acceso a la información pública. Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Academia Nacional de la Magistratura (2015).** Manual de redacción de resoluciones judiciales. Lima.
- Arenas M., y Ramírez E. (2014).** La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Arroyo M. P. (2015).** La Prueba en el Proceso Penal. Lima: Gaceta Juridica.
- América Elbesia Olivera Arroyo. (2014).** Tesis – Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia del Delito de Hurto Agravado – Exp.1214-2010. Principio de la Carga de la Prueba (p.55). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Aguirre Montenegro J. (2014).** Los Medios Impugnatorios: Nuevas Tendencias Del Ncpp D. Leg.957. Perú.
- Bacigalupo E. (2016).** Derecho Penal: Parte General. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi.
- Bailón R. (2003).** Derecho Procesal penal a través de preguntas y respuestas. México: Limusa.
- Binder A. Et al. (2014).** Derecho Procesal Penal. Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura.
- Burgos J. (2016).** La Administración de Justicia en la España del XXI (UltimasReformas).Recuperadodehttp://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.

- Bustamante Alarcón R. (2015).** El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Bramont Arias, Luis. Miguel.** Lecciones de la Parte General y el Código Penal. 2ª edición, Editorial San MARCOS, Lima, (2016).
- Casal J. y Mateu, E. (2014).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Colomer I. (2014).** La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch.
- Cubas Villanueva Víctor (2014).** El papel del Ministerio Público en la Investigación del Delito. En: La reforma del Proceso Penal Peruano. Anuario de Derecho Penal. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Universidad de Friburgo, Suiza. Fondo editorial de la PUCP.
- Cubas Villanueva Víctor (2015).** El proceso penal: Teoría y jurisprudencia constitucional. Perú. Ed. Palestra.
- Cubas Villanueva, V. (2017).** El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su Implementación. Palestra. Lima
- Calderón S.A. (2016).** Colección Didáctica Análisis Integral de Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Calderón. S: A y Águila G. (2015).** El AEIOU del Derecho Módulo Penal. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Chaname, R. (2016).** Diccionario Jurídico Moderno. PUCALLPA: Editorial Cultura Peruana.
- Cajas, W. (2015).** CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS.
- Devis H. (2017).** Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

- Echandia H. D. (2015).** El Derecho Procesal como Tutela de los Derechos Humanos. Revista Peruana de Derecho Procesal Penal.
- Espejo M. D . (2017).** El Nuevo Proceso Penal. Lima: INDEMSA.
- Fernández Zegarra Mardonio Feliciano. (2015).** Tesis – Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia del Delito de Hurto Agravado. (p.17). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Febres, M. (2018).** Argumentación y Sentencia. Recuperado de: http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/Maximo_Febres_Siso.pdf (20.01.2015).
- Gómez C. J. (2014).** Garantías constitucionales en el enjuiciamiento criminal peruano. En: La reforma del Proceso Penal Peruano. Anuario de Derecho Penal. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Universidad de Friburgo, Suiza. Fondo editorial de la PUCP.
- Gonzales J.A. (2016).** El Principio de Correlación entre Actuación y Sentencia. Departamento de Derecho Internacional y procesal. Lima, Perú.
- Guardia A. O. (2015).** Estudio de Derecho Procesal Penal. Lima: Ediciones Alternativas .
- García, P. (2016).** La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín. Esta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wpcontent/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14)
- González, A. (2006).** El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal: España: Universidad de Laguna.
- García, F. (2017).** Delitos Contra el Patrimonio. Perú: San Marcos.
- Gálvez Villegas, Tomas Aladino y Delgado Tovar, Walter Javier. (2015).** Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II, 1º edición, jurista Editores, Lima.
- Hernández, Fernández C. y Batista P. (2015).** Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

- Ibérico Castañeda Fernando (2017).** Manual de Impugnación y Recursos en el Nuevo Modelo Procesal Penal. Lima: En Academia de la Magistratura.
- León R. (2015).** Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Levene R. (2014).** Manual De Derecho Procesal Penal, 2º Edición Tomo I, Buenos Aires.
- Lex Jurídica (2015).** Diccionario jurídico on line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>. Penal. Lima: Editorial Rodhas.
- Linares San Román (2016).** Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica. Recuperado de: <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>.
- Lobaton R. K. (2017).** Las pruebas legales y no legales en el Derecho Procesal
- Mazariegos Herrera Jesús Felicitó (2018).** Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J. (2014).** Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).
- Morello J. M. (2018).** Tratado de la prueba penal. Lima: Importadores.
- Montero, J. (2001)** Derecho Jurisdiccional (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde F. (2015).** Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- Muñoz, D. (2014).** Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

- Murillo Chávez Javier (2018).** Las Resoluciones Judiciales como medio de legitimación de la función jurisdiccional. Recuperado de:
[Http://Catedrajudicial.Blogspot.Com/2008/03/Las-Resoluciones-Judiciales-Como-Medio.Html](http://Catedrajudicial.Blogspot.Com/2008/03/Las-Resoluciones-Judiciales-Como-Medio.Html)
- Neyra, F. (2016).** Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima, Perú: Idemsa
- Ore Guardia, A. (2015). Manual de Derecho Procesal Penal, Alternativas, Lima.
- Pasará Luís. (2015).** Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín.
- Peyrano Jorge W. y CHIappini Julio (2018).** El proceso atípico. Editorial Universidad Buenos Aires, Pág.125.
- Plascencia, R. (2016).** Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Jelio Paredes Infanzón. (2016)** Primera Edición noviembre 1999.Segunda Edición abril. Gaceta Jurídica S.A. Biblioteca Nacional Del Perú 2016- 03661
- Peña, (2016).** Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho (3ra. Ed.). Lima: Legales
- Peña, A. (2015).** Teoría General del Proceso y la Practica forense penal. Lima, Perú: RODHAS.
- Puppio V. (2014).** Teoría General del Proceso. Séptima edición. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Pinto, M. & Barrieros, L. (2015).** La justicia argentina ante el derecho internacional. Recuperado de:
<http://www.econ.uba.ar/planfenix/docnews/IV/La%20justicia%20argentina%20fr%20ente%20al%20derecho%20internacional/Pinto.pdf> (16.02.2015)
- QUERALT JIMENEZ, Juan Joseph. (2015)** El Derecho Penal. Parte especial. 3ª edición, J.M. Bosch Editor SL, Barcelona.

- Rojas Vargas, Fi-del. Código Penal.** Dos décadas de jurisprudencia. Ara Editores, Lima, (2015), p.475. Recurso de Nulidad N°618-2000-Lima.Ejecutoria Superior.19/01/2001.
- Rojas, F. (2016).** Jurisprudencia Penal Patrimonial. Lima, Perú: Grijley.
- Rosas, J. (2015).** Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Jurista Editores.
- San Martín C. (2015).** Derecho procesal penal. (2ª. ed. Vol. 1 y 2). Lima.
- San Martín Castro (2017).** La Reforma Procesal Peruana: evolución y perspectivas. En: La reforma del Proceso Penal Peruano. Anuario de Derecho Penal. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Universidad de Friburgo, Suiza. Fondo editorial de la PUCP.
- San Martín Castro (2016).** Derecho Procesal Penal (3ra Edición). Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2016).** Manual de Derecho Procesal Penal. Lima, Peru: IDEMSA
- Sánchez Velarde. (2018).** Comentarios al Código Procesal Penal, Lima. cit., p. 76
- Talavera P. (2016).** La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera P. (2015).** La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Vescovi E. (2017).** Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio, F. (2015).** Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima, Peru: Grijley.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 1

EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO LAS SENTENCIAS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE PRIMER JUZGADO PENAL
DE LURIGANCHO – CHACLACAYO

Exp. Nro. 1744-2011

Sec. Santos

SENTENCIA

Chosica, diecinueve de julio del dos mil dieciséis.

VISTA: La causa seguida contra (J.T.E) y (N.F.T) como presuntos autores del delito contra el Patrimonio – HURTO AGRAVADO en agravio de (J.S.O)

I. ANTECEDENTES:

- 1.1.- Que, a mérito de la denuncia de parte (fojas uno al tres y de fojas cuarenta al cuarenticinco), y demás actuados que se anexan a la presente denuncia y a mérito del atestado policial de 445-11-DIRTEPOL-DIVTER-ESTE-2-CV-SENEINCRI (fojas doce y siguientes) y demás recaudos que se acompañan.
- 1.2.- Denuncia penal formulada por el señor representante del Ministerio Público de la Tercera Fiscalía Provincial penal de Santa Anita de fojas ochentidos y siguientes, contra los procesados por el delito antes citado. Subsanao a fojas ochentisiete.
- 1.3.- El Primer Juzgado Penal de Lima Este, mediante auto de fojas ochentiocho y siguientes, instauró la acción penal e la vía sumaria, contra los procesados por el delito antes citado.
- 1.4.- Seguida la causa con arreglo a su naturaleza sumaria y practicadas las diligencias y pruebas a lo largo de la secuela del presente proceso, concluida la etapa de investigación judicial se remitieron los actuados al Ministerio Público a fin de que emitan su pronunciamiento respectivo, el mismo que a fojas doscientos dieciséis al doscientos veintiuno formuló acusación por el delito de Hurto Agravado contra los acusados solicitando se les imponga a CINCO AÑOS de pena privativa de la libertad y se fije en la suma de MIL soles que deberán abonar a favor de la parte agraviada.

1.5.- Puestos los autos a disposición de los sujetos procesales a efectos de que presenten sus alegatos escritos u orales que estimen pertinentes y oído los informes orales por parte del sujeto procesal vencido el termino estipulado e el numeral quinto del Decreto Legislativo ciento veinticuatro se pusieron los autos en despacho.

1.6.- No existiendo incidente pendiente de resolver que pueda efectuar el sentido de la presente resolución, siendo así, ha llegado la oportunidad procesal para expedir la sentencia respectiva con los elementos que se tienen a la vista.

II. IMPUTACION CRIMINAL:

2.1.- Que, se imputa a los procesados Justo Torres Espinoza y Noe Fachin Tuanama, el día seis d enero del dos mil once, siendo las tres horas con treinta minutos aproximadamente, en circunstancias que el agraviado Jorge Solis Osorio, se encontraba en el local “la casa del folclor”, sito en la carretera central (frente al mercado ceres) del distrito de Ate, acompañado de dos féminas, se produjo una pelea, donde el agraviado e forma accidental empujo una mesa cayéndose y rompiéndose varias botellas de cervezas, interviniendo en esas circunstancias los procesados quienes se desempeñaban como vigilantes del lugar, quienes le golpearon con puñetes y patadas al agraviado causándole lesiones, para luego desalojarlo del local, así como le reclamaron al agraviado el pago de las botellas rotas, por lo que al negarse el agraviado, los procesados se apoderaron de si casaca que contenía un celular, su billetera conteniendo en su interior la suma de ochenta nuevos soles y sus documentos personales, sin embargo, al cabo de dos días le devolvieron al agraviado su casaca y billetera, mas no el celular ni el dinero en efectivo.

2.2. La fiscalía Provincial asumió esos hechos, los califico jurídicamente e su denuncia formalizada a folios ochentidos y siguiente de autos, tipificado la conducta en el artículo 185° (tipo base) con circunstancia agravante contenida en el inciso 6) del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal; la Fiscalía en su acusación fiscal doscientos dieciséis al doscientos veintiuno estima que se encuentra acreditada la comisión del delito y la responsabilidad de los procesados en la conducta delictiva materia de análisis, detallando las pruebas en su dictamen antes señalado.

III. BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS: EL PATRIMONIO

3.1. Que, el delito de hurto, previsto en el artículo 185° sanciona “el que para provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcial ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa

de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años...”, en su forma agravante por el artículo 186° del Código Penal vigente a la fecha de los hechos, El agente será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: (...)6) mediante el concurso de dos o más personas”, bajo el cual se ha tipificado el evento sub – materia; y para su configuración se requiere como presupuestos objetivos: que se acredite no solo el apoderamiento del bien mueble, sino también de la sustracción del lugar en que previamente se encontraba; y es necesario que se cumpla con los tipos objetivos contenidos e la norma penal: 1) el hurto constituye el tomar una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño; 2) debe existir un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad real anterior que se vulnera tomando el agente una posición igual en todo a la de un propietario pero sin reconocimiento jurídico, a afectándose el poder de disposición igual en todo a la de un propietario pero sin reconocimiento jurídico, afectándose e poder de disposición del real propietario; 3) que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno; y como presupuesto subjetivo: 4) el dolo es esto, la voluntad consciente de desarrollar el tipo del injusto; 5) por el ultimo se exige el animus de obtener provecho, que no es otro cosa que la intención de obtener un beneficio que resulta de la incorporación de la cosa en el propio patrimonio.

IV.- VALORACION RPOBATORIA:

- 4.1.- Que, el artículo 283° del código de procedimientos penales, establece que los hechos y medios probatorios deben ser apreciados con criterio de conciencia y reconoce al juez la potestad de otorgar el mismo valor correspondiente a la pruebas, sin directivas legales que los predeterminen; por lo que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena deben ser suficientes, ya que no basta que se hayan utilizado medios de prueba, sino que, es preciso que dicho empleo se llegue a un resultado probatorio que permita sustentar racionalmente la culpabilidad ya su vez fundar razonablemente la acusación.
- 4.2.- Ante las imputaciones formuladas por el Ministerio Publico los acusados formularon sus descargos:
 - a) el acusado J.T.E en su declaración instructiva (fojas ciento dos a ciento tres) sostiene ser inocente de los cargos que se le imputa, refiere laborar en el local “la casa del folclor” desde hace quince años, todos los dudas desde las ocho de la noche hasta las cuatro de la mañana, es pianista del

grupo “ Peru Star”, no realiza labor de vigilancia, pero apoya cuando existen problemas de agresiones físicas, en cuanto a los hechos señala que no le ha sustraído nada al agraviado, ese día hubo un problema entre el agraviado y dos mujeres, rompieron botellas, al ver esto el guachimán se acercó al agraviado para sacarlo del local y como se puso belicoso fue apoyarlo, pero el agraviado le dio un puñete, luego se corrió al frente, en ese tramo se le cayó el celular al agraviado, el mismo que le fue devuelto al día siguiente presencia del dueño del local y a la policía, no tiene nada que ver en los hechos, el guachimán es el que tiene que ver en todo esto, solamente ha visto que se le ha devuelto su celular; el agraviado inicio toda la gresca porque estaba embriagado, estaba tomando desde las nueve de la noche hasta las tres y treinta de la mañana, hora en que sucedió el incidente.

- b) El acusado N.F.T, en su declaración instructiva (fojas ciento setenta y dos al ciento setenta y cuatro) sostiene ser inocente de los cargos que se le imputa y no se ratifica en parte de su manifestación policial con respecto a la pregunta cuatro, no le ha quitado la casaca al agraviado, este estaba ebrio y empezó a sacarse la casaca, por lo que le pidió que se tranquilice y se retire, el agraviado estaba acompañado de varias personas, pidió dos botellas de cerveza a la azafata, esta los trajo y cuando le pidió el pago de las mismas se negó diciendo que era abogado, este agarro las dos cervezas y los golpeo contra la mesa y las rompió, ante ellos los tomo del brazo y lo caso fuera del local, donde se puso más malcriado, llamo a su amigo justo Torres Espinoza y cuando estaba insultando se sacó su casaca, lo boto al piso, quería volver ingresar al local y las personas no querían que ingrese porque estaba haciendo pleitos; señala que no hubo golpes lo saco porque estaba haciendo problemas, no le quitaron su casaca ni el celular, no ha visto el celular ni la billetera.

4.3.- Que, del análisis y compulsión de los medios probatorios actuados a nivel preliminar y en sede judicial se ha llegado a establecer que el delito de Hurto Agravado a criterio de la suscrita se encuentra acreditada, así como responsabilidad penal de los acusados (N.F.T) y (J.T.E) con los siguientes procesales:

- a) Con la sindicación del agraviado Jorge Solis Osorio, tanto en su denuncia formulada a fojas uno al tres, así como en su manifestación policial (fojas diecisiete al dieciocho) donde sostiene que el día seis de enero del dos mil once, siendo las tres de la mañana en circunstancias que concurrió al “local del folclor” ubicado en la carretera central, frente al mercado Las Brisas en Ate para buscar a un amigo, al no encontrarlo se puso a libar con dos amigas cuando estaba tomando una cerveza y media, se produjo una gresca en otra mesa, cayendo un par de cerveza, por tal hecho lo intervino persona de seguridad, entre ellos el acusado Noe Fachin Tuanama y otros dos sujetos no identificados lo sacaron del local, exigiéndole que les pagara las botellas que minutos antes se habían roto en la otra mesa, por lo que se negó a pagarlos, siendo agredido con golpes de puños y patadas y con una vara de fiero en diferentes partes del cuerpo, se resistió a que le quitaran sus pertenencias, le sacaron su casaca, donde estaba sus billetera con documentos personales DNI, carnet universitario, y la suma de ochenta soles, asimismo le quitaron su celular que llevaba en el bolsillo de su pantalón, al solicitar sus pertenencias, nuevamente fue agredido, por lo que tuvo que retirarse a su domicilio y luego a la comisaria a denunciarlos, señalando que al día siguiente le entregaron su casaca, pro no el celular ni los ochenta soles.
- b) El certificado médico legal N° 000400-L (fojas veintitrés) en donde se detalla el agraviado presenta las siguientes lesiones: “equimiosis rojiza más tumefacción de 08 x 4 centímetros en región cigomática malar geniano derecha, equimiosis rojiza más tumefacción en dorso nasal, otra de 06 x 05 cm en ala nasal izquierda (x01), y derecha (x03) en región cervicales: lateral izquierda (x06), anterior (x04) y derecha (x03); otras en región clavicular izquierda (x2) en región deltoidea izquierda (x03) deltoidea derecha (x02). Excoriación irregular en codo izquierdo y otra de 02 x 02 cm en tercio proximal posterior del antebrazo izquierdo. Conclusiones: “lesiones recientes ocasionados por agente contundente duro, por fricción con superficie áspera y por uña humana”, lesiones que

requieren de dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal.

4.4.- Siendo así, como dichos medios probatorios se ha acreditado plenamente la participación de los acusados (N.F.T) y (J.T.E) en la sustracción de su celular y casaca, donde se encontraba su billetera con su DNI, carnet universitario, y la suma de ochenta nuevos soles, hechos ocurridos e el interior del local “local del folclor”, en circunstancias que el agraviado se encontraba libando e compañía de dos féminas, cuando se produjo una gresca en una mesa continua, donde se rompió varias botellas, siendo intervenido el agraviado por el acusado (N.F.T), vigilante del local, como el supuesto causante de la rotura de dichas botellas, por el cual se le exigió el pago de las mismas, y al negarse fue agredido por el vigilante y con el apoyo de (J.T.E), lo sacaron fuera del local, le quitaron su casaca donde tenía su billetera contenida su DNI, carnet universitario y la suma de ochenta soles, es así que al día siguiente al regresar al local a pedir sus pertenencias, solamente le devolvieron su casaca y su celular; hechos que son negados por los procesados en sede judicial, sin embargo, dichas versiones son contradictorias, puesto que, el acusado (N.F.T) en su manifestación policial (fojas diecinueve) señala que el agraviados se estaba peleando con dos féminas y rompo botellas, por ello intervino y le estaba cobrando por las botellas rotas, sino lo hacía le iban a descontar de sus pagos, le quitaron su casaca y su celular y lo tuvieron guardado en la caja del local pero no había dinero, caso contrario lo hubiera devuelto; de igual manera el acusado (J.T.E) en su manifestación policial (fojas veintiuno) refiere que el agraviado estuvo libando con dos féminas, este se comenzó a pelear con las féminas y rompió botellas con el cual iba a lesionar a las féminas, por lo que intervino su amigo (N.F.T) vigilante del local y al ponerse malcriado lo sacaron fuera del local, se puso más faltoso y cuando le cobraron por las botellas rotas y al negarse a pagar le quitaron su casaca donde tenía su celular, luego de esto retiro. Sin embargo, a nivel judicial el acusado (N.F.T) señala que el agraviado se encontraba acompañado de varios personas “pidió dos cervezas a la azafata, entonces la chica le dio las dos cervezas y le dijo que le pague, el señor no quiso pagar, entonces regrese y le dije al señor paga por porque ya estaba abierto las dos cervezas, entonces me respondió que soy abogado y agarro las dos botellas de cerveza la golpeo contra la mesa y la rompió”, versión totalmente diferente con lo afirmado e su manifestación policial, alegando que dicha manifestación lo firmo sin haberlo leído ya que solo tiene nivel primario y la policía le dijo que firmara que no iba a pasar nada y que todo quedaba en nada; hechos que confirman y prueban que efectivamente los procesados le sacaron la casaca al agraviado, así como su

celular y lo guardaron en la caja del local y que dichas partencias le fueron devueltas al agraviados al día siguiente, pero no le devolvieron su dinero, el mismo que se encuentra acreditado por parte del agraviado con el contrato de préstamo de dinero que obran a fojas ciento ochenticuatro, de igual manera el celular con la factura de compra obrante a fojas ciento ochetaitres, por lo que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245° del código procesal penal vigente, que establece, “en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la pre - existencia de la cosa materia del delito”, Además las versiones dadas por los acusados no han sido probadas por testigos alguno o con documento idóneo que acredite lo manifestado; es más dichas versiones no son creíbles y que los hacen con el fin de eludir su responsabilidad penal en los hechos materia de autos; en consecuencia, habiéndose dado los elementos objetivos del tipo penal, con el concurso de dos o más personas, con lo que se acredita la comisión del delito de hurto agravado, y habiéndose dado los elementos subjetivos del tipo penal, por lo que se hacen merecedores a una sanción penal.

V. ANALISIS JURIDICO PENAL:

5.1.- La calificación de los hechos incriminados a los acusados (N.F.T) y (J.T.E) como autores, se adecuan al tipo penal del delito contra e patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado previsto y sancionado en la primera parte del artículo 185° (tipo base) y en su forma agravada por el inciso 6) del primer párrafo del artículo 186° del código penal, debe merecer una análisis minucioso por el operador penal, para luego ver lo relacionado a la determinación judicial de la pena, así mismo como lo referido a la reparación civil a favor del agraviado.

VI. DETERMINACION DE LA PENA:

6.1.- Que, la función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena es un fallo de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. Se trata de un procedimiento técnico valorativo de individualización de la sanción penal que debe hacerse en coherencia con los principios d legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad que alude los artículos II, IV, VII y VIII del título preliminar del código penal y bajo estricta observancia del deber constitucional de fundamentación.

6.2.- La determinación judicial de la pena se estructura y se desarrolla en dos etapas secuenciales: en la primera: se deben definir los límites de la pena o penas

aplicables, lo cual se cumple con la identificación de la pena básica; esto es, verificar el mínimo y el máximo de la pena conminada a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes que están presentes en el caso, individualiza la pena concreta aplicable al autor o partícipe, evaluando para ello diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 45°, 45° A, 46° del Código Penal.

6.3.- Determinación de la pena básica. En el presente caso conforme se ha determinado, las acusadas German Humberto Osoreo Tipiani y Luis Augusto Alegría Chincay, son autores del delito contra el patrimonio – HURTO AGRAVADO – que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 185° (tipo base) inciso 6) del primer párrafo del artículo 186° del código penal, el cual prevé una sanción penal no menor de TRES años ni mayor de SEIS años (pena básica).

6.4.- Determinación de la pena concreta. Que, para los efectos de la individualización de la pena se debe tener en cuenta la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes para el delito establecido en los artículos 45°, 45° A y 46° del Código Penal.

En el presente caso, la pena concreta se halla determinada en lo dispuesto en el apartado b) del inciso 2 del artículo 45- A del Código Penal que establece “cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio”. Siendo así determinar la pena concreta se debe tener presente los agravantes y atenuantes; en el presente caso se tienen como circunstancias atenuantes: la habitualidad del agente al delito; puesto que los procesados tienen calidad de primarios al haberse establecidos que carecen de antecedentes penales conforme a lo informado en el certificado de antecedentes penales (fojas ciento cincuentidos y ciento cincuentitres). Y como agravante: el haber realizado el hecho delictivo abusando de su cargo, formación y función para el cual se le contrató, la pluralidad de los agentes que intervinieron en la consumación del delito. Siendo así, se encontraría en el TERCIO INFERIOR, entre tres y cuatro años de pena privativa de la libertad.

6.5.- suspensión de la ejecución de la pena. Al respecto, se debe considerar que el artículo 57° del Código Penal establece que se puede suspender la ejecución de la pena cuando la condena se refiera a pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años; la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito y que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

En el presente caso, efectivamente la condena a imponerse es menor de cuatro años de pena privativa de la libertad y se ha acreditado que los procesados no cuentan con antecedentes penales por lo tanto no tiene la condición de reincidente o habitual, así mismo al imponérseles la pena privativa de libertad con carácter de suspendida, y establecerse como regla de conducta la prohibición de cometer otro delito, puesto que, en caso lo hagan, cumplirán la pena impuesta en calidad de efectiva, disponiéndose su internamiento en el centro penal correspondiente, por lo tanto, se puede prever que no volverán a cometer otro delito similar.

VII. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

7.1.- En cuanto a la fijación de la reparación civil, esta importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño colectivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; por tanto, se debe tener en cuenta que daño causado. Asimismo, conforme lo dispone el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil corresponde: a) la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización d los daños y perjuicios; por lo que, en aplicación del principio de proporcionalidad corresponde determinar por concepto de reparación civil, un monto proporcional al daño causado.

VIII. PRONUNCIAMIENTO:

8.1.- Por los fundamentos antes expuestos siendo de aplicación los artículos 1°, 6°, 11° 12°,23°,29°,41°,45°,45° A, 46°, 57°, 58°, 92° y 93°, primera parte del artículo 185° (tipo base) con circunstancia agravante contenida en el inciso 6 del primer párrafo del artículo 186° del código penal; y los artículos 283° y 285° del código de procedimientos penales, apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, la señora juez encargada de primer juzgado penal de Lurigancho Chaclacayo, impartiendo justicia a nombre de la nación.

FALLA:

1. **CONDENANDO A (N.F.T) y (J.T.E) como autores del delito contra el patrimonio – HURTO AGRAVADO en agravio de (J.S.O); y como tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA RPIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba que se fija en un TRES AÑOS bajo el estricto cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previa autorización juzgado; b) Comparecer personal y al**

juzgado cada fin de mes a efectos de firmar el cuaderno de control de firmas y dar cuenta de sus actividades; y c) Reparar el daño ocasionado por el artículo cincuentinueve del Código Sustantivo, en caso de incumplimiento.

2. **FIJO:** en la suma de OCHOCIENTOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar que cada uno de sentenciados deberá abonar a favor de la parte agraviada.
3. **MANDO:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente, se inscriba en el registro respectivo, expidiéndose los testimonios y boletines de condena pertinente; archivándose definitivamente lo efectuado cumplido que sea el periodo de prueba; y tomándose razón donde corresponda. -

Segunda Sentencia

Sentencia de vista N°234-2018

Resolución N°3

Ate. Veintitrés de agosto

De dos mil dieciocho. -

VISTOS: De conformidad con lo opinado con la señora fiscal superior de Lima este, en su dictamen N° 249-2017-MP-1° FSP- LE. De fojas 638 a 649: estando a la constancia de relatoría que antecede; interviniendo como ponente el señor juez superior ACEVEDO OTRERA.

1. MATERIA DEL RECURSO

ES MATERIA DE APELACIÓN: la sentencia condenatoria emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lurigancho - Chaclacayo. De fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis. Obrando en autos de fojas 577/ 587; en el extremo que FALLA:

“1.- CONDENADO a JUSTO TORRES ESPINOZA, como autor del delito contra el patrimonio - HURTO AGRAVADO, en agravio de Jorge Solís Osorio: y como tal de tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de tres años bajo el estricto cumplimiento de las siguientes reglas de conducta. a) No variar de domicilio sin previa autorización del juzgado. b) comparecer personal y al juzgado cada fin de mes a efectos de firmar el cuaderno de control de firmas y dar cuenta de sus actividades; y c) reparar el daño ocasionado por el delito: todo ellos bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Sustantivo, en caso de incumplimiento 2.- FIJO. - En la suma de OCHOCIENTOS SOLES como monto de concepto por reparación deberá pagar el sentenciado recurrente a favor de la parte agraviada;

II. RECORRIDO DEL PROCESO

- 2.1.- Que, obra de fojas 82/84 la denuncia penal que motivó que el A QUO emita el auto de inicio del proceso inserto de folios 88/92, dictando en su contra MANDATO DE COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES.
- 2.2.- Que, siguiendo esta línea de tiempo obra de folio 216/221, El Requerimiento Fiscal Acusatorio, solicitando la Señora Fiscal Provincial que se le imponga el acusado JUSTO TORRES ESPINOZA. la sanción punitiva de CINCO

AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, además de fijarse como reparación civil la suma de DOS MIL QUINIENTOS SOLES que deberá abonarse a favor de la parte agraviada.

2.3.- Que, puesto los autos a disposición de las partes el Juzgado emitió la sentencia materia de grado inserta de folios 577/587; y reciba la introducción de esta Superior Sala Penal los autos fueron remitidos a la Fiscalía Superior competente para la vista Fiscal respectiva, la misma que emitió el dictamen inserta a folios 700, no habiéndose informado los abogados defensores de las partes; conforme así se señala en la Constancia de Relatoría inserta a folios 706; y siendo así, ha llegado la oportunidad procesal de emitir la presente sentencia de vista.

III. RESPECTO A LA IMPUTACIÓN

Que fluye en autos que en fecha seis de enero del 2011 ñ, a las 3:30 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado Jorge Solís Osorio se encontraba en el local “LA CASA DEL FLOLKLOR” ubicado en la carretera central (frente al Mercado Ceres) del distrito de Ate, acompañado de dos féminas, se produjo una pelea en el cual el agraviado de forma accidental empujó una mesa cayéndose y rompiéndose varias botellas de cerveza, interviniendo en dicho momento los ahora sentenciados JUSTO TORRES ESPINOZA,

Y NOÉ FACHÍN TUANAMA, quienes se desempeñaban como vigilantes en el citado local, y propinándole golpes de puños y pies al agraviado, causándole lesiones, lo despojaron del lugar, le regalaron al agraviado por las botellas rotas, y al negarse el agraviado, se apoderaron de la casaca que vestía el agraviado, que contenía su teléfono celular y su billetera, el mismo que contenía la suma de s/80.00 soles y documentos personales, Finalmente, después de dos días, los procesados le devolvieron al agraviado la casaca conteniendo su billetera: sin embargo, no le devolvieron el celular ni el dinero en efectivo: por lo que el agraviado procedió a denunciar los hechos.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La defensa técnica del sentenciado JUSTO TORRES ESPINOZA, mediante escrito de folios de 594/597, fundamentada su recurso de apelación en el extremo que falla condenándolo como autor del delito del hurto agravado en agravio de JORGE SOLÍS OSORIO, solicitando que está sea revocada, en base a los siguientes argumentos:

e) Que, el agraviado a brindado diversas sobre la circunstancia en la que habían acaecido los hechos, cambiando incluso en varias ocasiones el monto de dinero

que habría sido objeto del hurto: por lo que, acordé al Acuerdo Plenario N° 12-2005, la declaración de este carece de fuerza probatoria.

- f) Qué, no se ha acreditado la preexistencia del dinero por el agraviado cuando se encontraba en el lugar de los hechos.
- g) Qué, no se ha realizado la prueba de alcoholemia al agraviado en el momento que éste interpuso la denuncia.
- h) Qué, en relación a la reparación civil, no se ha precisado cuál es el daño que se ha ocasionado al agraviado como consecuencia de los hechos, conforme lo establece el Acuerdo Plenarios 5-2011.

V. DICTAMEN DE LA FISCALÍA SUPERIOR

La representante del Ministerio Público, de la primera Fiscalía Superior Penal de Lima Este, ha formulado su Dictamen N°248-2017-MP-1°FSP-LE, de fojas 638 a 643, opinado que se CONFIRME LA SENTENCIA de fecha 19 de julio del 2016, que corre de fojas 577/587, en el estremo recurrido.

CONSIDERANDO: -

Respecto a las Resoluciones Judiciales y el Recurso de Apelación:

PRIMERO: Que, conforme lo establece el artículo 1° de la ley orgánica del poder judicial (Decreto Supremo N° 017-23- JUS), concordante con el artículo 138° de nuestra carta Magna “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial (...)”: por lo que, los magistrados comunican a la sociedad su actividad decisoria, luego de examinar y analizar los autos, a través de la emisión de resoluciones judiciales que declaran fundada, infundada, procedente e improcedente en el proceso judicial o falla absolutoria o condenado del proceso judicial iniciado en contra del proceso.

SEGUNDO: En ese sentido, se tiene el derecho de pluralidad de instancia - establecido en el inciso sexto del artículo 139° de nuestra Carta Magna - determina que el derecho de accesos a los derechos de los recursos impugnatorios o a recurrir las resoluciones judiciales tiene por finalidad que garantizar que las demás personas que participan en un proceso judicial, y que se encuentren agraviada por determinada resolución judicial, tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano judicial sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinente, formulados dentro del plazo legal.

TERCERO: Que, el recurso de apelación es un recurso impugnatorio que tiene por finalidad que el superior jerárquico revise o pueda reexaminar la resolución impugnada, es decir, es un recurso impugnatorio por el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial, pueda acudir ante el órgano superior de inmediato, a fin de que se vuelva a analizar lo actuado y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas”; por lo que, a través de la interposición de este mecanismo procesal se da el doble grado de jurisdicción, conforme al derecho constitucional y a la pluralidad de instancia.

CUARTO: Que, en atención de la interposición del recurso de apelación, se tiene que el principio de limitación “(...) Impone al superior o tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige en toda impugnación el órgano revisor sólo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apellatum quantum devolutum) que a su vez implica reconocer la prohibición de la reformatio in peius. Qué significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión Cuestionada en perjuicio del implicado más allá de los términos de la impugnación (...)”; Por lo que, el implicado de este principio sólo se resolverán los cuestionamientos esgrimidos por el apelante.

QUINTO: ANÁLISIS DEL CASO

Respecto a la responsabilidad penal del PROCESADO JUSTO TORRES ESPINOZA.

- 5.1. Qué, en primer término, se aprecia que el delito instruido que se impugna al concurrente se encuentra previsto y sancionado dentro de los alcances del artículo 185° del Código Penal, articulado que señala taxativamente: “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno. Sustrayendo del lugar donde se encontraba, será reprimido con pena privativa de no menor de tres años mayor de seis años si el hurto es cometido: (...) 6) mediante el concurso de dos o más personas”.
- 5.2. Qué, siendo ello, así el delito antes citado, se configura como el agente, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayendolo del lugar donde se encuentra. En tal sentido la acción de sustraer consiste en: “(...) todo acto realiza el agente para arrancar o alejar del bien mueble de las afueras del dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza la agente con la finalidad de romper las esferas de vigencia de la víctima que tiene sobre el bien y cogerlo y desplazarlo a su esfera de dominio.

- 5.3. Ahora bien, respecto a la versión incriminatoria del agraviado Jorge Solís Osorio, se verifica de su manifestación policial, de fojas 17 a 18, quien al preguntarle ¿Narre la forma y circunstancia detalladamente cómo se produjo los hechos por el cual denuncia?

Este refirió: “(...) el día seis de enero del 2011 , a las horas 3:00 aproximadamente en circunstancia que había concurrido al local conocido como el Salón del Folklor ubicado en la carretera central frente al Mercado de Las Brisas Ate Vitarte, con la finalidad de buscar un amigo, siendo el caso que este no se encontraba, momento en que vi a dos amigas estando con quien comencé a libar licor en la cantidad de una botella y media aproximadamente, momento que en otra mesa se produjo una gresca, cayendose unas botellas de cerveza, por tal hecho me intervienen personal de seguridad entre los cuales se encontraba la persona Noè Fachin Tuanama, y otros dos sujetos más (...) para luego sacarme del local al mismo tiempo exigiendome que lo pagara las botellas que minutos antes habían roto en la otra mesa, negándome rotundamente en lo antes indicado, motivo por el cual me agredieron físicamente de puños, patadas, y una vara de fierro, en diferentes partes del cuerpo, por resistirme a que me quitaron mis pertenencias, los mismos que posteriormente que, sacaron mi casaca, de donde se encontraba mi billetera con documentos personales DNI, carnet universitario de medio pasaje y dinero en efectivo, la cantidad de ochenta soles, como también me quitaron mi celular que estaba puesto en el bolsillo de mi pantalón (...)”,: asimismo, ante la pregunta ¿ Si tiene algo más que agregar, quitar o variar de su presente manifestación?. refirió: “Que, si quiero agregar que el día de hoy (refiriéndose al día ocho de enero del 2011) a las horas 20.00 aproximadamente, en circunstancias que me constituía al local arriba mencionado, me devolvieron mi casaca, mas no mi celular y dinero en efectivo, con el cual demuestro de lo que estoy refiriendo por motivo de haberle amenazado de denunciarlo(...)”.

- 5.4. Que, la versión del agraviado Jorge Solis Osorio se encuentra en parte corroborada con el Certificado Médico Legal N.º 000400-L, de la fecha 06 de abril del 2011, inserta de fojas 23, en el que se concluye que presentó: lesiones recientes ocasionadas por agente contundente duro, por fricción con superficie áspera y/o rugosa y por uña humana”, requiriéndose de atención facultativa de 02 días de médico legal 07 días.
- 5.5. Asimismo, aboga en contra el sentenciado JUSTO TORRES ESPINOZA, la afirmación de este en manifestación policial inserta de folios 21/22, el mismo que ha admitido conjuntamente con su co - sentenciado Noe Fachin Tuanama, haberse apoderado de las pertenencias del agraviado, consistente en una casaca y un celular, sustrayendolo del cuerpo de este, por cuanto, se habría negado a

pagar las botellas de cerveza que habría roto por encontrarse mareado; así se tiene del contenido de la pregunta: ¿ Narre los hechos por los que fue denunciado de robo agravado en agravio de Jorge Solís Osorio, ocurrido el 06 de enero del 2011, a las horas 03:00 aproximadamente, en el local salón del folklor? DIJO: “... siendo el día 06 de enero del 2011, a las horas 03.00 aproximadamente, en circunstancias que me encontraba trabajando como músico en el local salón del folklor de Ate Vitarte, el agraviado se encontraba libando cerveza con dos féminas, (...) se puso a pelear con las féminas, rompiendo botellas de cerveza con la cual las iba a lesionar, instante que divise que mi amigo, el vigilante interviene en el pleito I actualmente co-sentenciado NOE FACHIN TUANAMA I y al ponerse malcriado el agraviado, procedimos (...) a sacarle del local, lugar donde se puso más faltoso en el momento que tratamos de cobrarle las botellas de cerveza rotas y al no querer pagar le quitamos su casaca donde tenía su celular, para luego retirarse y posteriormente me doy con la sorpresa que nos denunció por robo (...).

5.6. Así mismo se tiene la manifestación policial del ahora sentenciado Noe Fachin Tuanama, inserto de de fojas 19 a 20, quien no ha negado haber conjuntamente con su co - sentenciado Justo Torres Espinoza, haberse apoderado de las pertenencias del agraviado, consistente , en una casaca y un celular, sustrayéndole del cuerpo de este; puesto que ante la pregunta: ¿ Narre los hechos por los cuales ha sido denunciado de robo agravado en agravio de Jorge Solís Osorio, ocurrido el día 06 de enero del 2011, a las horas 03:00 aproximadamente, en el local el folklor? DIJO: _ “... siendo el día 06 DE ENERO DEL 2011 a las horas 03.00 aproximadamente, en circunstancias que me encontraba trabajando como vigilante del local del Folklor de Ate Vitarte, el denunciante se encontraba libando cerveza con dos féminas, el cual no conozco, pero es el caso que el agraviado se puso a pelar que con las féminas, rompiendo botellas de cerveza con el cual iba a lesionarlas, por tal motivo intervine en el pleito con apoyo de mi amigo (músico).[co-sentenciado] sacandole de este hacia la calle, momento que se puso malcriado por cobrarle de las botellas rotas(...), quitándole su casaca y celular, con el fin de que pagara lo antes mencionado (...).”

5.7. Que, en cuanto al argumento sostenido por el apelante “que el agraviado ha brindado diversas versiones sobre las circunstancias en que habrían acaecido los hechos, cambiando incluso en varias ocasiones el monto del dinero que había sido objeto de hurto”. al respecto: esta alegación no es cierta, toda vez que, el agraviado Jorge Solis Osorio a nivel preliminar “escrito de denuncia en parte ante el Fiscal Provincial, de fojas 01/03, copia certificada de asiento de denuncia ante la comisaría del sector, de fojas 05 y manifestación policial de fojas 17/18”,

se evidencia que guarda una versión uniforme sobre el monto que le fuera hurtado de la suma de ochenta soles.

- 5.8. En relación al agravio alegado que, no se ha acreditado la preexistencia del dinero cuando el agraviado se encontraba en el lugar de los hechos, también le fueron Hurtadas otras pertenencias : se trata de una mera alegación sin sustento alguno: por cuanto, en el transcurso del proceso el agraviado a cumplido en acreditar la preexistencia del equipo celular y dinero materia de hurto, conforme a la factura N° 004517, de fojas 184, en la que consta que el agraviado Jorge Solís Osorio, en fecha 15 de agosto del 2009, adquirió un teléfono celular número 975500168 por la suma por la suma de veintinueve soles, y así mismo a fojas 184 obra el contrato de préstamos, de dinero en el que consta que, ROSA ZUÑIGA CARRASCO, en fecha 05 de enero del 2011, le dio en condición de préstamo al agraviado, la suma de ochenta soles; desvaneciéndose también este agravio del recurrente.
- 5.9. En cuanto a qué se habría realizado la prueba de alcoholemia, la cual carece de todo sustento, toda vez que no se trata de un delito de peligro sino patrimonial en el que resultó afectado el agraviado.
- 5.10. Que, en esta línea argumentativa de lo señalado precedentemente, se colige válidamente que la sentencia materia de grado de encuentra sustentada y debidamente arreglada a ley y derecho, no resultando atendible los agravios esgrimidos por el sentenciado JUSTO TORRES ESPINOZA: por lo tanto, la condena impuesta debe ser confirmada.

Respecto a la reparación civil

- 5.10. Que, el derecho de resarcimiento que genera la comisión de un delito, debe valorarse objetivamente de acuerdo a la naturaleza del daño y de los perjuicios que este ha generado a la víctima. De modo que resulte dentro del PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD una suma equitativa y equilibrada; así como lo establece el noventa y tres del código penal, que taxativamente señala “la reparación comprende: la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor: y la indemnización por los daños y perjuicios: con esta norma nuestro Código cumple con una de sus funciones primordiales, la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito.
- 5.11. Que, en el caso sub materia, la parte apelante ha sostenido que no se ha precisado cuál es el daño que se ha ocasionado al agraviado como consecuencia de los hechos. Al respecto, tal agravio carece de sustento técnico; por cuanto, a raíz de

los hechos se ha verificado que, el agraviado J.S.O ha sufrido un daño emergente, el daño que corresponde al valor o precio de un bien o cosas que ha sufrido en su pérdida, por lo que examinamos los autos, se ha verificado, que el agraviado ha sufrido como consecuencia de los hechos la pérdida patrimonial de su celular y la suma de ochenta soles, al no haber sido recuperado ni resarcido; a los que se suma, los gastos ocasionados al asesoramiento del abogado a fin de guardar sus derechos de defensa en el presente proceso al haber estado impulsado el proceso conforme se verifica en autos. Asimismo, se ha verificado, que el agraviado ha sufrido un daño moral por cuanto efectivamente debe haberse visto afectado económicamente por los hechos, cometidos en su agravio, al haber sido agredido físicamente conforme al certificado de médico legal fojas 23 por los ahora sentenciados: por lo que consideramos que la suma de ochenta soles resulta proporcional para el caso sub materia que deberán pagar el sentenciado apelante

Por tales fundamentos, señores jueces de la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate:

RESOLVIERON:

3. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el sentenciado (J.T.E), inserto de las fojas 594/597. En consecuencia:
4. CONFIRMAR La sentencia de fecha de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis, obrando en autos de fojas de 577/587, en el extremo que FALLA: “1.- CONDENANDO A J.T.E, como autor del delito contra el patrimonio - HURTO AGRAVADO, en agravio de J.S.O: y como tal se le impone a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el período de prueba de tres años, bajo el estricto cumplimiento de la regla de conducta: a)No variar de domicilio sin previa autorización de juzgado: b) comparecer personal, y al juzgado cada fin de mes a efectos de firmar el cuaderno de control de firmas y dar cuenta de sus actividades: y c) reparar el daño ocasionado por el delito: todo ellos bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código sustantivo en caso de incumplimiento: 2.- FIJO: En la suma de ochocientos soles el monto por el concepto de reparación civil corresponda abonar al sentenciado a favor de la parte agraviada, con lo demás en su extremo recurrido:

notificación. - Y LOS DEVOLVIERON. -

S.S.

(P)

(A)

(T).

Anexo 2

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Parte expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		Parte considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Segunda Instancia).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Parte expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	Parte resolutive	<p>Aplicación del principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	

Anexo 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1) El **encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**
- 2) Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
- 3) Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- 4) Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1) Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple**

- 2) Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**
- 3) Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles el fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple**
- 4) Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. No cumple**
- 5) Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1) **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- 2) **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

- 1) **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 2) **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

- 1) **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella

dependen) y **46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

- 2) **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1) **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

- 2) **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1) **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**
- 2) **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**
- 3) **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**
- 4) **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**
- 2) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
- 3) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**
- 4) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1) El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**
- 2) Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
- 3) Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- 4) Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1) **Evidencia el objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**
- 2) **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

- 3) **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.**
- 4) **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1) **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- 2) **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1) **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 2) **Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

- 1) **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y

finés; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

- 2) **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1) **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 2) **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente**

apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1) **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple**
- 2) **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
- 3) **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
- 4) **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**
- 2) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

- 3) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**
- 4) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: Si cumple y no cumple.
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones.
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias

previstas facilitarán el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		x				7	[9 - 10]	Muy Alta
...	Nombre de la sub dimensión					x		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

								[1 - 2]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ...y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			x			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				x			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				x			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho			X				[25- 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9- 16]	Baja					
							X		[1- 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50. está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina

en función a la calidad de sus partes

- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente **Declaración de Compromiso ético** la autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - Hurto Agravado contenido en el expediente N° 01744-2011-0-3205-JR-PE-01, del distrito judicial de Lima Este – Lima 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI ; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación , titulada: “*la administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos , serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación , no obstante es inédito , veraz y personalizado , el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente N° 01744-2011-0-3205-JR-PE-01, del distrito judicial de Lima Este – Lima 2019, sobre el delito contra el patrimonio - Hurto Agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, octubre del 2019.

.....
VALERO JULCARIMA SOFIA YANCE
DNI: 48424532